Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573747	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Denominativa	ROTARY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** 1. No ha lugar a "servicios administrativos y de asesoramiento para la organización, supervisión y orientación en la formación de clubes con fines filantrópicos, humanitarios y educativos" atendido a que el "asesoramiento para la organización, supervisión y orientación en la formación de clubes" no es un servicio propio de la clase. Atendida la imposibilidad de aclarar correctamente la redacción "servicios para clubes, tales como la organización, supervisión y orientación de la formación de clubes con fines filantrópicos humanitarios y educativos" puesto que no corresponde a un servicio de esta clase. A mayor abundamiento, los servicios de club, aceptados en clase 35 dicen relación con "**clubes de clientes y fidelidad con propósitos comerciales**" y no: "servicios para clubes, tales como la organización, supervisión y orientación de la formación de clubes con fines filantrópicos humanitarios y educativos"; **En clase 45:** 1. No ha lugar a la incorporación de "para satisfacer necesidades individuales, prestados por" puesto que ello no aclara la redacción del servicio, es por ello que se reitera por última vez para que especifique acorde a los servicios de clase 45: o "Servicios sociales de una asociación internacional para alentar, fomentar, supervisar, coordinar y establecer el servicio comunitario y promover el entendimiento internacional, la buena voluntad y la paz a través de programas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				filantrópicos y de servicio comunitario" ya que no es posible determinar el servicio en si mismo. ○ Especifique "prestación de servicios humanitarios y fomento de altos estándares éticos en la vida personal y profesional" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. ○ Especifique "servicios para alentar y ampliar el ideal de servicio como base de una empresa digna" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. ○ Especifique "servicios para alentar y fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo" ya que la redacción actual genera confusión con servicios de promoción (de clase 35) para fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo. ○ Especifique "prestación de servicios de orientación, supervisión y apoyo a los clubes dedicados al progreso de la comprensión internacional, la buena voluntad y el bienestar social y para estimular la apreciación de las diversas vocaciones" ya que la redacción pareciera tener más relación con servicios administrativos o trabajos de oficina de clase 35. 2. No ha lugar a “servicios de asesoramiento para personas con respecto a la planificación de eventos sociales” puesto que genera confusión con los servicios de clase 41 de organización de eventos Especifique "servicios para personas con respecto a eventos sociales" ya que la redacción del servicio no es clara. A escritos de fecha 14-11-2024: Se corrige la cobertura de clases 36 y 41, mientras que las clases 35 y 45 solo se han corregido parcialmente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573748	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Mixta	ROTARY INTERNATIONAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** 1. No ha lugar a "servicios administrativos y de asesoramiento para la organización, supervisión y orientación en la formación de clubes con fines filantrópicos, humanitarios y educativos" atendido a que el "asesoramiento para la organización, supervisión y orientación en la formación de clubes" no es un servicio propio de la clase. Atendida la imposibilidad de aclarar correctamente la redacción "servicios para clubes, tales como la organización, supervisión y orientación de la formación de clubes con fines filantrópicos humanitarios y educativos" puesto que no corresponde a un servicio de esta clase. A mayor abundamiento, los servicios de club, aceptados en clase 35 dicen relación con "**clubes de clientes y fidelidad con propósitos comerciales**" y no: "servicios para clubes, tales como la organización, supervisión y orientación de la formación de clubes con fines filantrópicos humanitarios y educativos"; **En clase 45:** 1. No ha lugar a la incorporación de "para satisfacer necesidades individuales, prestados por" puesto que ello no aclara la redacción del servicio, es por ello que se reitera por última vez para que especifique acorde a los servicios de clase 45: o "Servicios sociales de una asociación internacional para alentar, fomentar, supervisar, coordinar y establecer el servicio comunitario y promover el entendimiento internacional, la buena voluntad y la paz a través de programas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				filantrópicos y de servicio comunitario" ya que no es posible determinar el servicio en si mismo. ○ Especifique "prestación de servicios humanitarios y fomento de altos estándares éticos en la vida personal y profesional" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. ○ Especifique "servicios para alentar y ampliar el ideal de servicio como base de una empresa digna" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. ○ Especifique "servicios para alentar y fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo" ya que la redacción actual genera confusión con servicios de promoción (de clase 35) para fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo. ○ Especifique "prestación de servicios de orientación, supervisión y apoyo a los clubes dedicados al progreso de la comprensión internacional, la buena voluntad y el bienestar social y para estimular la apreciación de las diversas vocaciones" ya que la redacción pareciera tener más relación con servicios administrativos o trabajos de oficina de clase 35. 2. No ha lugar a “servicios de asesoramiento para personas con respecto a la planificación de eventos sociales” puesto que genera confusión con los servicios de clase 41 de organización de eventos Especifique "servicios para personas con respecto a eventos sociales" ya que la redacción del servicio no es clara. A escrito de fecha 14-11-2024: Se corrige la cobertura de clases 36 y 41, mientras que las clases 35 y 45 solo se han corregido parcialmente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588601	Philip Brian Provoste Sarmiento, en representación de Oscar Hernán Sotelo	Mixta	SUPERMERK2	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, **pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector**, poder identificar la dirección de dicho condominio.
1598459	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GE Precision Healthcare LLC	Denominativa	ONE-STOP CLINIC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** Aclare conforme al clasificador "facilitación de conocimientos comerciales especializados" en "servicios de consultoría y gestión empresarial para la industria de la atención sanitaria, a saber, facilitación de conocimientos especializados de la industria en el ámbito de la salud de la mujer" puesto que el servicio solicitado resulta confuso. Especifique conforme al clasificador "optimización de los procesos sanitarios y el uso de equipos de imagen médica para mejorar los resultados y la experiencia de los pacientes" la redacción no es propia de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598864	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITV Studios Limited	Denominativa	LA DIVINA COMIDA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 9:** Corrija o elimine "partes y piezas para todos los productos mencionados" por ser una redaccion muy amplia. **En clase 41:** Corrija eliminando "descarga" en "servicios de entretenimiento y educativos a través de la carga, descarga, captura, publicación, muestra, edición, reproducción, transmisión, visualización, previsualización, exhibición, etiquetado, blogueo, intercambio, manipulación, distribución, publicación, reproducción de medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, imágenes, texto, fotos, juegos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de internet u otras redes informáticas y de comunicaciones" por cuanto en esta clase los servicios no son descargables.
1598981	Carlos Puelma Allende, en representación de Telecom Argentina USA, Inc.	Denominativa	OpenXpand	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Aclare cual es el servicio en "proveedor de servicios de aplicaciones que incluye software de interfaz de programación de aplicaciones (api)" por cuanto la redacción es ambigua. Especifique de acuerdo al clasificador "servicios informáticos, a saber, facilitación de un sitio web interactivo que incluye tecnología que permite a los usuarios consolidar y gestionar redes sociales, cuentas y conexiones a interfaces de programación de aplicaciones (api) existentes y emergentes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599368	SARGENT & KRAHN, en representación de THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH	Mixta	THOMSON REUTERS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. **En clase 35** Aclare: "Facilitación de servicios informáticos de recuperación de información sobre temas comerciales, fiscales, contables, investigación jurídica, redacción de textos jurídicos y gestión de la práctica jurídica, cumplimiento y gestión del comercio mundial, gestión y análisis de la cadena de suministro, gestión de riesgos y cumplimiento e información sobre prevención del fraude" por cuanto la redacción es confusa, se sugiere reemplazar por: "compilación y sistematización de información en bancos de datos sobre temas comerciales, fiscales, contables, investigación jurídica, redacción de textos jurídicos y gestión de la práctica jurídica, cumplimiento y gestión del comercio mundial, gestión y análisis de la cadena de suministro, gestión de riesgos y cumplimiento e información sobre prevención del fraude" **En clase 42** Aclare: "Servicios informáticos de búsqueda de información en forma de motores de búsqueda para la búsqueda de información jurídica; por cuanto la redacción es confusa, se sugiere reemplazar por: "servicios de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas, en particular sobre de información jurídica" **En clase 45** Aclare: "Facilitación de información sobre sitios web de terceros relativos a asuntos jurídicos"; se sugiere reemplazar por "información sobre asuntos jurídicos contenidos en sitios web de terceros"; Aclare: "facilitación de bases de datos en línea con información sobre leyes y estatutos estatales y federales, jurisprudencia, nueva legislación y reglamentos para la investigación jurídica"; se sugiere reemplazar por "información sobre leyes y estatutos estatales y federales, jurisprudencia, nueva legislación y reglamentos para la investigación jurídica a través de bases de datos en línea"

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Elimine: “Servicio de Impuestos Internos” en: “facilitación de información sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos tributarios estatales y del Servicio de Impuestos Internos” ; Aclare: “Facilitación de bases de datos de ayuda a la gestión de la práctica jurídica, a saber, contratación, comunicaciones con los clientes, seguimiento del tiempo, seguimiento de los costes y gestión de asuntos jurídicos” por cuanto la redacción induce a error con servicios de otras clases, a via ejemplar con servicios de clase 35: “suministro de información sobre gestión del tiempo”; Aclare: “Facilitación de bases de datos con información sobre temas de investigación jurídica, redacción jurídica y de la gestión de la práctica jurídica, cumplimiento de la normativa comercial mundial, gestión del cumplimiento de la normativa y prevención de fraudes” se sugiere reemplazar por: “información sobre temas de investigación jurídica, redacción jurídica y de la gestión de la práctica jurídica, cumplimiento de la normativa comercial mundial, gestión del cumplimiento de la normativa y prevención de fraudes a través de bases de datos”

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599895	SARGENT & KRAHN, en representación de Playsee Inc.	Denominativa	PalUp	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** Corrija "facilitación a los consumidores de recomendaciones sobre ocio, alimentación, estilo de vida y viajes, a saber, restaurantes, bares, eventos, tiendas, deportes, hoteles y transporte" acote el objeto del servicio porque genera confusión con suministro de información sobe deportes 41, suministro de información de transporte 39. Corrija "tratamiento electrónico de pedidos por cuenta de terceros" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por ordenador" o "procesamiento de pedidos electrónicos para tratamiento electrónico de pedidos por cuenta de terceros". Corrija "facilitación de un portal de internet con enlaces a sitios web de venta al por menor en línea de terceros" por "suministro de espacios de venta en linea para vendedores y compradores de productos y servicios" Aclare "facilitación de intercambio" en "facilitación del intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicaciones siendo servicios de venta al por menor en línea con una amplia variedad de productos de consumo de terceros". Aclare "activo digital y cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad para terceros" en "servicios de procesamiento de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad para terceros" ya que los objetos observados puede ser cualquier tipo de objeto digital y no necesariamente uno con caracteristicas financieras y en particular el blockchain es un tipo de certificación al igual que los token y no son un objeto en si mismos. **En clase 41:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reclasifique o elimine "facilitación de una plataforma de red que ofrece fotos y vídeos descargables en línea" por cuanto la redacción solcitada no es un servicio y tampoco es descargable, puede inducir a error con clase 38, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de una base de datos interactiva en línea de imágenes descargables, vídeos y que contiene imágenes digitales descargables, fotos, texto, gráficos, audio, videoclips, contenido multimedia y actuaciones visuales y sonoras" por cuanto en clase 41 no hay servicios descargables, conforme al clasificador, a modo de sugerencia podría corregir por "servicios de entretenimiento, a saber, vídeos y que contiene imágenes digitales, fotos, texto, gráficos, audio, videoclips, contenido multimedia y actuaciones visuales y sonoras no descargables en línea a traves de una base de datos electrónica" **En clase 42:** En "Servicios informáticos en forma de páginas web personalizadas con información definida o especificada por el usuario en forma de perfiles personales, audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos", falta especificar el servicio. Reclasifique o elimine "Facilitación de una plataforma de redes sociales que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales" por cuanto los servicios de redes sociales en linea corresponden a la clase 45, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Corrija "facilitación de servicios web en línea, como sitios web y sitios móviles, a terceros para gestionar y compartir contenidos en línea" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "alojamiento de servicios web en línea, como sitios web y sitios móviles, para terceros" **En clase 45:** Especifique a que se refiere con "presentación" en "presentación y creación de redes sociales basadas en redes informáticas globales"

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599922	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix, Inc.	Mixta	NETFLIX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 16:** Corrija "tarjetas de identificación" por "tarjetas de identificación (artículos de oficina)", especifique "suministros de oficina", corrija "bolsas de regalo" por "bolsas de papel para regalos" **En clase 21**: Corrija "petacas" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "petacas (botellas de bolsillo". **En clase 25:** Especifique "accesorios" en "accesorios para trajes de disfraces". Al escrito presentado con fecha 17-10-2024: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1599923	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix, Inc.	Mixta	N	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 16:** Corrija "tarjetas de identificación" por "tarjetas de identificación (artículos de oficina)", especifique "suministros de oficina", corrija "bolsas de regalo" por "bolsas de papel para regalos" **En clase 21**: Corrija "petacas" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "petacas (botellas de bolsillo". **En clase 25:** Especifique "accesorios" en "accesorios para trajes de disfraces". Al escrito presentado con fecha 17-10-2024: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600116	Yolanda De Las Mercedes Molina Bañados	Denominativa	Zalo Reyes	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que la documentación acompañada dá cuenta de la existencia de una comunidad hereditaria, es precisa a comparecencia de toda la comunidad hereditaria, por tanto, comparezcan los demás herederos, don Boris Leonardo González Molina y doña Marty González Mazuela: a) ratificando lo solicitado, a través de un escrito y b) señalando los datos necesarios para su correcta incorporación en base de datos, esto es, nombre completo, Rut, domicilio y correo electrónico. Hecho lo anterior, todos los herederos, deben designar un representante común ante este Instituto.
1600269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL FELIPE CAMIROAGA	Mixta	FUNDACIÓN FELIPE CAMIROAGA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Previo a proveer escrito de 15 y 17 de octubre de 2024, acredite la calidad de heredero universal que invoca quien otorga la autorizacion a traves de copia simple de certificado de posesion efectiva.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600376	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KATARI HOTELERÍA LTDA	Denominativa	REFUGIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39:Reemplace: “transporte de pasajeros y de mercancías; autobuses” por: “transporte de pasajeros y de mercancías en autobuses”; estacionamiento;Complemente: “agencias de turismo” con “servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo”; En clase 41: Mejore redacción de: “centro de esparcimiento, capacitación deportiva, club deportivo, canchas e instalaciones deportivas, gimnasio, actividades deportivas y culturales” señalando el servicio asociado; Señale el servicio asociado a: “diversiones; boite; sala de espectáculos, discoteque, clubes nocturnos”.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600378	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KATARI HOTELERÍA LTDA	Denominativa	EL ESPÍRITU DE CHILOÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39:Reemplace: “transporte de pasajeros y de mercancías; autobuses” por: “transporte de pasajeros y de mercancías en autobuses”; estacionamiento;Complemente: “agencias de turismo” con “servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo”; En clase 41: Mejore redacción de: “centro de esparcimiento, capacitación deportiva, club deportivo, canchas e instalaciones deportivas, gimnasio, actividades deportivas y culturales” señalando el servicio asociado; Señale el servicio asociado a: “diversiones; boite; sala de espectáculos, discoteque, clubes nocturnos”.
1600456	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INFOSTRATA CONSULTORES SPA	Mixta	SEGURIDAD EN CHILE BY INFOSTRATA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento “BY INFOSTRATA” aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600465	César Del Carmen Torres Araya, en representación de César Del Carmen Torres Araya y SERVICIOS INDUSTRIALES CESAR TORRES	Mixta	CETMAQ LIMITADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1600508	Kay Alexander Aceitón Salazar, en representación de Kay Alexander Aceitón Salazar y Tierra Nuestra Gourmet NIT 444842023	Mixta	Tierra Nuestra Gourmet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Al escrito ds 11/11/2024 No ha lugar, toda vez que el documento acompañado no acredita representación

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600514	María José Rojas Larraín	Mixta	DEMADERA&DECORACIÓN	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . D&D DEMADERA & DECORACIÓN.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María José Rojas Larraín . 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de , María José Rojas Larraín quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por , María José Rojas Larraín para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María José Rojas Larraín, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1600516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS LOS ANGELES CHILE SPA	Mixta	GRUAS LOS ANGELES CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevas etiquetas iguales en colores y diseño, a las presentadas a foja 1 pero que no contengan referencias a correo electronico, ni paginas web, ni numeros telefonicos. Asimismo corrija denominacion a "gruas los angeles"

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600517	Liliana Soledad Cantero Aedo	Mixta	LC AVANTI CONSULTORES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Liliana Soledad Cantero Aedo . 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de , Liliana Soledad Cantero Aedo quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por , Liliana Soledad Cantero Aedo para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Liliana Soledad Cantero Aedo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1600518	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACOMSTORE SPA	Mixta	ACOMSTORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AS ACOM STORE CALIDAD PARA TU PROYECTO .

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600519	Cristian Andrés Eugenio Alarcón Bravo	Mixta	LACEM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Andrés Eugenio Alarcón Bravo . 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de , Cristian Andrés Eugenio Alarcón Bravo quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por , Cristian Andrés Eugenio Alarcón Bravo para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Cristian Andrés Eugenio Alarcón Bravo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1600521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALGORITHM SOLUTION SPA	Mixta	FIDELIZE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Denominativa	SEÑOR ZEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600533	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ERIVESS INTERNATIONAL TRADING LIMITED	Denominativa	ERIVESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA	Mixta	ROXONTECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600562	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MINE SERVICE SPA	Denominativa	MINEPASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTVE TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	OPTVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . OPTVE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES .
1600712	Rolando Muruchi Chavarria	Mixta	S MAX Ultra	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Cumpla debidamente lo ordenado, acompañando nuevas etiquetas iguales en diseño y colores pero cuyos elementos denominativos solo incorporen la denominacion S MAX ULTRA

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601237	Sergio Gabriel Caro Marambio, en representación de ADQUICENTER CHILE S.A.	Mixta	PLANHORSE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 25-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe poder, para cumplir correctamente con lo observado: 1.- Se recomienda acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General, O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. 2.- Elija solo 1 etiqueta o representación gráfica de Planhorse, puesto que sólo se puede registrar una representación por marca solicitda. Esta debe ser idéntica en diseño, forma y color a la acompañada inicialmente, pero además deberá eliminar el signo ® pues no corresponde atendido el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y la representación gráfica de la marca, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 28-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601584	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 42:** Aclare conforme al clasificador "servicios de consultoría en materia de evaluación y asesoramiento sobre el flujo de trabajo en quirófanos médicos de hospitales existentes y asesoramiento sobre el diseño de quirófanos para robots quirúrgicos y procedimientos quirúrgicos asistidos por robots" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Consultoría tecnológica, en concreto consultoría en materia de evaluación y asesoramiento sobre el flujo de trabajo de robots quirugicos en quirófanos médicos de hospitales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601628	Raquel Andrea Cecilia Díaz Zuleta, en representación de Globaltec Servicios y Construcción Ltda.	Mixta	Globaltec Servicios y Construcción	Previo a proveer comparezca Raquel Díaz Zuleta o Luis Henríquez Inostroza a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 05-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que quién se autenticó para presentar escritos, doña Camila Henríquez Díaz no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente con lo observado, el representante, es decir, don LUIS ALEX HENRIQUEZ INOSTROZA o doña RAQUEL ANDREA CECILIA DIAZ ZULETA (sólo uno de los dos) deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave Inapi y ratificar la presentación de escrito de fecha 05-11-2024 o en su defecto, subir nuevamente la copia del estatuto. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 05-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en una figura de una Torre de alta tensión eléctrica negra, con piso curvo naranjo. A la derecha la denominación "Globaltec" en letras imprenta minúsculas altas y bajas de color naranjo Global y de color negro Tec, abajo frase Servicios y Construcción en letras minúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601733	Lorenz Weber Schilling, en representación de Soc. Aserradero Voipir Ltda	Denominativa	Voipir	Previo a proveer comparezca Lorenz Weber a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 14-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que quién realiza la presentación de escritos autenticándose con su clave única es Roland Weber Kunstmann, quién no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de Inapi, y dado que Lorenz Weber Schilling es el representante legal de Soc. Aserradero Voipir Ltda., y quien se individualiza en el escrito, es él quien, haciendo uso de su propia clave única deberá presentar los escritos en el portal de INAPI. **Por ello para cumplir correctamente con lo observado, don Lorenz Weber Schilling deberá presentar nuevamente el escrito de fecha 14-11-2024, pero con su clave única o subir un nuevo escrito ratificando éste mismo.** A escrito de fecha 14-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. Revisados los antecedentes adjuntos a fs.1, en la modificación de sociedad en el número cuatro sobre representación, indica que la administración corresponde a Carlos Weber Köning y Lorenz Weber Schilling, actuando indistinta y separadamente. Se Resuelve: **Téngase por acredidata representación de don Lorenz Weber Schilling** del solicitante Sociedad Aserradero Voipir Ltda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601757	Christian Andrés Krebs Lopetegui, en representación de Serviteca Ausdauer SPA	Denominativa	Serviteca Colon	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez acompañe poder de representación, presentación de documento de constitución de sociedad esta incompleto y sólo hasta la página 17 Artículo Vigésimo Cuarto, que no da cuenta del representante. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede **acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. A escrito de fecha 28-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601869	importadora y comercializadora leko limitada, en representación de Leiying Nan	Mixta	LEKOCL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LK LEKOCL.
1601870	importadora y comercializadora leko limitada, en representación de Leiying Nan	Mixta	LKLEKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LK LKLEKO.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601871	importadora y comercializadora gl limitada, en representación de Leiying Nan	Mixta	GLCHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . G GLCHILE.
1603944	Pedro Felipe Sepúlveda Vergara, en representación de Sergio Fernando Arrate González	Mixta	SIUELANNE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605138	Marianela Del Carmen Oses Estay, en representación de SOMOS EL FUTURO FUNDRAISING SPA	Mixta	SELF Somos el Futuro	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Atendida la documentación acompañada en la cual señala a Leonardo Rivas como representante para la tramitación ante este instituto, aclare representación. Individualice correctamente al representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización y complete la información referida a los datos del representante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605143	David Alberto Palominos Fajardo, en representación de Servicio Tecnico	Mixta	v&p telemetric	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Atendida la documentación acompañada en la cual señala a MVPTELEMETRIC SpA y en la presentación de esta solicitud el campo de solicitante se encuentra Servicio Tecnico. Individualice correctamente al solicitante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización y complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico, de ser necesario acompañe poder. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “v&p telemetric”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, vptelemetric, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, vptelemetric, por v&p telemetric, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1605208	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	Juan Carlos Bodoque	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1605243	Luis Alberto Velozo Díaz	Mixta	Oden sushi by Nikka	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605272	Héctor Patricio Aguilera Araya	Mixta	Smart Plagas Control de Plagas	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Co Villarica-Licanray KM3.5” No tiene alguna referencia adecuada como: ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “SMART PLAGAS CONTROL DE PLAGAS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SMARTPLAGAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SMARTPLAGAS, por SMART PLAGAS CONTROL DE PLAGAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula varios caminos, del cual de su centro salen cuatro caminos curvos de distintos colores, el primero en color café con verde y en la punta figura de un roedor verde, el segundo camino en color celeste con azul y en la punta figura de una araña azul con celeste, siguiente camino azul con celeste y en su punta figura de un virus azul con borde rojo y finalmente el camino verde con café y en la punta figura de una persona corriendo en color verde. Abajo denominación SMART PLAGAS en letras mayúsculas de color azul y bajo ella una línea curva de color verde y bajo ésta, denominación CONTROL DE PLAGAS en letras mayúsculas de color verde. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605274	Andrés Ignacio Budinich Vildósola	Mixta	Smart2Dealer	Previo a proveer comparezca Andrés Ignacio Budinich Vildósola a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 26-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Lo anteriormente señalado en atención que el documento fue ingresado por Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, quien no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de Inapi. Para cumplir correctamente, el solicitante Andrés Ignacio Budinich Vildósola, haciendo uso de su propia clave única o clave Inapi deberá presentar nuevamente el escrito o presentar un escrito nuevo ratificando presentación de fecha 26-22-2024. O en su defecto, don Andrés Budinich Vildósola puede otorgar poder a don Alex Baldwin Fuchslocher para que lo represente ante inapi para lo cual deberá acompañar los datos del representante, a saber, nombre completo, rut, dirección, correo electrónico y número de teléfono, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la palabra Smart2Dealer, las palabras están escritas con letra inicial en mayúscula y separadas por el número 2, todo escrito seguido en azul y en un tipo de letra destacada sans-serif. A la izquierda del texto, hay un símbolo circular formado por dos semicírculos que se encuentran casi unidos que dejan espacios y que se intersecan con una línea horizontal formando un círculo interior con un círculo más pequeño y sólido al centro de color azul." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Smart2Dealer al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605289	Pamela Alejandra Brevis Silva	Mixta	CIPRÉS DEL CONGUILLIO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Escorial S/N” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagotipo con las palabras CIPRÉS DEL sobre la palabra CONGUILLIO en color café y tipografía con variación menor de diseño de Jazmín Light, todo en sector izquierdo. Debajo una forma curva verde que simula una loma, donde el extremo derecho sobre ésta contiene el vector de tres árboles, dos en color negro y el de la izquierda en verde y bajo éstos denominación Cabañas en letras mayúsculas de color verde. Todo dentro de un círculo blanco."
1605361	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Mixta	NEW MAN LE MANS 1985	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Acompañe nueva etiqueta donde no contenga la frase "40th Anniversarie" o bien incluyala en la frase en la denominación y descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Cordillera SpA	Mixta	La Española Sangría	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564678	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia, en representación de Municipalidad de Saavedra	Denominativa	PILWA DEL BUDI	
1594929	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	FUNDACION ESTRELLA DEL SUR	Por cumplido lo ordenado
1594938	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	ESTRELLA DEL SUR	Por cumplido lo ordenado
1596504	Linfeng Zhu	Mixta	IMISOL STYLE	A escrito de fecha 17-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Sin embargo, no ha lugar en clase 16, a hojas, películas y bolsas de materiales prácticas para embalar y empaquetar puesto que la redacción no es posible desprenderla de "artículos escolares" y por lo tanto correspondería a una ampliación de cobertura, las cuales no son aceptada por esta Oficina.
1596637	Fabián Francisco Baeza Ortega, en representación de Distribuidora y Comercializadora Cleaning Home Spa	Mixta	Don Licor	A escrito de fecha 17-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1596678	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos	Mixta	MK ASESORIAS	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259096, se actualiza la base de datos.
1596693	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GACHEA INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	GACHEA	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258367, se actualiza la base de datos.
1596705	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE PERSONAL EXPERTICE-IT CONSULTING SPA	Denominativa	JUMPTASTIC	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259108, se actualiza la base de datos.
1596716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Impactolog Chile Spa	Denominativa	INGENIER	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 19-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259.503.
1596736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZOAR SPA	Mixta	CALIF	A escrito de fecha 19-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259330.
1596737	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Denominativa	Un Niño Un Ortodoncista	A escrito de fecha 19-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596738	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniel Omar Cantillana Reyes	Mixta	BEERSERKER	A escrito de fecha 19-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259293, se actualiza la base de datos.
1596740	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes	Mixta	HALLOWEEN CHILE	A escrito de fecha 19-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259271, se actualiza la base de datos.
1599164	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1599828	Marcela Victoria Olivares Donoso, en representación de Marcela Olivares Donoso y Cia ltda	Denominativa	Entrepeques	Por cumplido lo ordenado
1599852	Valeska Dayana Moreno Uribe	Mixta	Valesgarden	Por cumplido lo ordenado
1599869	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	MAESTRO	
1600037	SARGENT & KRAHN, en representación de Virgin Enterprises Limited	Mixta	VIRGIN CONNECT	
1600049	René Gonzalo Panozo Barría, en representación de RP Coaching & Consulting Spa.	Mixta	BRAMICA GROWTH CONSULTING	Por cumplido lo ordenado, y atendida la comparecencia del poder acompañado, de oficio se corrige solicitante en el sentido de establecer como unico solicitante a la sociedad RP Coaching & Consulting Spa y como representante a don Rene Panozo Barria
1600117	Brigith Camila Gutierrez Peña	Mixta	dulces antojos hecho con amor	Por cumplido lo ordenado
1600119	Yaniv Amitai Loker, en representación de Claudio Esteban Medina Aguilera	Mixta	TOP DOWN LIVE	Por cumplido lo ordenado
1600121	Héctor Marcelo Inzunza Ubeda, en representación de HÉCTOR MARCELO INZUNZA ÚBEDA - ESTUDIO JURÍDICO E.I.R.L.	Mixta	INZUNZA & ASOCIADOS Estudio Jurídico	Por cumplido lo ordenado
1600135	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Vikingos Radical limitada	Mixta	VIKINGOS RADICAL	Por cumplido lo ordenado
1600169	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Mauricio David Castro Cornejo	Mixta	MCKM CONSTRUCTORA	Por cumplido lo ordenado
1600213	ABOGADOC SpA, en representación de Vegas Grateron y Asociados SpA	Mixta	ODA SANTIAGO	Por cumplido lo ordenado
1600224	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER BRIDGE	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600235	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Dirección Creativa SPA	Mixta	128 BPM	Por cumplido lo ordenado
1600236	Sebastián Andrés Domínguez Quiroga, en representación de Imperial Fruit Spa	Mixta	Imperial Fruit	Por cumplido lo ordenado
1600243	Christian Guillermo Farr De Pereira E Maia Plicque	Mixta	EXPOCARS	
1600270	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Dirros Pellet SPA	Mixta	DIRROS	Por cumplido lo ordenado
1600317	Ricardo Alberto Soto Retamal, en representación de Comercializadora e Importadora Ricardo Soto Retamal EIRL	Mixta	Santa Raquel	Por cumplido lo ordenado
1600318	Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	Denominativa	Beeclean es Wallet Friendly	Por cumplido lo ordenado
1600383	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	PROMASTER	Al escrito de 15/10/2024: téngase presente
1600385	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	PROMASTER	Al escrito de 15/10/2024: Téngase presente
1600399	Álvaro Iván Rodríguez Relin, en representación de COMERCIALIZADORA NACIONAL SPA	Mixta	TE PILLAMOS CHANCHITO Una fiesta de sabor con el sello gourmet del campo sureño	Por cumplido lo ordenado
1600422	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	CISCO HYPERSHIELD	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1600443	Carolina Solange Acuña Céspedes	Mixta	RutaSmart	Por cumplido lo ordenado
1600470	María Eugenia Fernández Aravena	Mixta	FULL CLEAN	
1600512	Jacqueline Gisela Stevens Kraft	Mixta	AZAFRÁN CASA TALLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600531	Pablo César Macaya Canales	Mixta	LIGA DEL SUR CIRCUITO CEDH AUSTRAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**LIGA DEL SUR CIRCUITO CEDH AUSTRAL**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", **LIGA DEL SUR** , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación LIGA DEL SUR , por"**LIGA DEL SUR CIRCUITO CEDH AUSTRAL"** , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1600539	Mónica Del Rosario Morales Ahumada	Mixta	La toto hija	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1600542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andina Grains Spa	Mixta	Andina Grains	Por cumplido lo ordenado
1600572	Leonardo Alexis González Domínguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PREPARADOS SPA	Mixta	El Jugoso	Por cumplido lo ordenado
1600574	Karla Vanessa Benavente Muñoz, en representación de CORPORACION DE INVERSION POSEIDON SPA	Mixta	POSEIDON	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600575	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Argel mientras las parras lloren hay que beber de sus lágrimas	Por cumplido lo ordenado
1600577	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de ONLY COMPANY SpA	Mixta	CASTILLO HAMBURGO	De oficio se elimina de la cobertura la expresión "en general" por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina
1600606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL MOKSHA SPA	Mixta	Daniel Selah	Por cumplido lo ordenado
1600647	Juan Manuel Recabal Espinace, en representación de Emprende recabal y cruz spa	Denominativa	DRPEANUT	Por cumplido lo ordenado
1600681	Mónica Naina Gálvez Soto, en representación de los lagos spa	Mixta	Move Language Center Mlac M.	Por cumplido lo ordenado
1600734	Daphne Carolina Andrea Zenteno Rodríguez, en representación de Pekados Keto SpA	Mixta	Pekados Keto	Por cumplido lo ordenado
1600750	Jefferson Alejandro Morales Tripailaf, en representación de Vesta Engineering SpA	Mixta	Vesta Engineering	Por cumplido lo ordenado
1600797	José Francisco Silva Barroilhet, en representación de SWAPP SPA	Denominativa	Swapp	Por cumplido lo ordenado
1600842	Gabriel Ignacio Espinoza Lagos, en representación de Sociedad P&G Eventos Caferutas SpA	Mixta	CAFERUTAS	Por cumplido lo ordenado
1600850	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Denominativa	WOMAN GLUP! Ser saludable está up!	Por cumplido lo ordenado
1600876	María Josefina Troncoso Farías, en representación de UNICORNIO BRANDS AND FILMS SPA	Denominativa	IAhora	Por cumplido lo ordenado, y atendida la documentación acompañada, de oficio se corrige razón social
1600903	Minerva Elizabeth Donoso Pérez	Denominativa	Kike Guevara	Por cumplido lo ordenado
1600904	Andybell Paola Pacheco Rudas, en representación de Inversiones ayc spa	Denominativa	Cejas quilicura	Por cumplido lo ordenado
1600913	Katherine Vanesa Córdova Venegas, en representación de katherine cordova venegas clinica estetica medica y corporal EIRL	Mixta	Alma Medical & Aesthetics	Por cumplido lo ordenado
1600916	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis Gonzalez Rivera	Mixta	IsshinRyu CH-PR	Por cumplido lo ordenado
1600920	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comida al Paso Marlene Toledo Leiva EIRL	Mixta	Trilogía de sabores	Por cumplido lo ordenado
1600971	Pedro Karim Razazi Kauak, en representación de raka & asociados	Mixta	RK RAKA & ASOCIADOS	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600989	Iván Osvaldo Benavides Pérez, en representación de Yudu Market SPA	Mixta	YUDU STREET COMIDA CALLEJERA ASIATICA	Por cumplido lo ordenado
1601266	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	Mixta	PUREZA	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258541.
1601271	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA	Denominativa	Arty	A escritos de fecha 25-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de mapu explorers spa	Denominativa	Café Tero	A escritos de fechas 25-10-2024 y 21-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder, por acreditada representación del solicitante, respectivamente.
1601276	Roberto Daniel Germain Aravena, en representación de Industria de Alimentos Foodpro Ltda	Mixta	Slimbar	A escrito de fecha 13-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1601290	Roberto Daniel Germain Aravena, en representación de Industria de Alimentos Foodpro Ltda	Mixta	Slim Chef	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Slim chef, con letras mayúsculas de color negro "SLIM" y "Chef" en letras manuscrita de color gris." A escritos de fechas 25-10-2024 y 13-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado documento que acredita representación de don Roberto Daniel Germain Aravena.
1601379	Mijael Alfonso Campos Guajardo, en representación de S y C Ventas online SpA	Mixta	tuseccion Store	A escrito de fecha 02-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta sin signo R.
1601403	William Hans Guzmán Cancino, en representación de Mercado Virtual Spa	Mixta	compralo en linea.cl	A escrito de fecha 26-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1601407	Trinidad Del Rosario Bull Muñoz, en representación de KALANI SPA	Mixta	Kalani	A escrito de fecha 24-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1601490	Daniel Ignacio Sánchez Palacios, en representación de Inmobiliaria Grow	Denominativa	igrow	A escritos de fecha 12-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado documento que acredita representación.
1601505	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Oscar Segundo Morales Pacheco	Mixta	InsuMaster	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601527	Catalina Andrea Pizarro Morales	Mixta	CP Cremma Pastel by Catalina Pizarro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la sigla CP en mayúscula arriba al centro, acompañada abajo de la palabra Cremma Pastel en letras imprenta altas y bajas de color café. Abajo de esta, alineada a la derecha viene la frase by Catalina Pizarro en la misma letra pero de menor tamaño y también en café. El fondo de toda la imagen está en color rosado malva." A escrito de fecha 09-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601581	Carlos Antonio Pozo Riquelme	Denominativa	Sour Monsalve	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida denominación.
1601591	Alfredo Antonio Saba Tala	Mixta	SABANDA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN LA PALABRA 'SABANDA' EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR BLANCO Y SOBRE ESTA, FIGURA DE FANTASÍA QUE SIMULA UNA LETRA 'S' FORMADA POR UNA BARRA TRANSVERSAL Y DOS TRIÁNGULOS SEMI CURVOS, UNO EN CADA EXTREMO DE DICHA BARRA DE MAYOR TAMAÑO, TAMBIÉN EN COLOR BLANCO. TODO SOBRE FONDO AZUL." A escritos de fecha 15-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.
1601593	Pablo Camilo Mejia Ricci	Mixta	Chido Wey	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta está compuesta por la frase "CHIDO WEY" escrita en dos niveles en letras mayúsculas y una tipografía gruesa de color rojo con contornos amarillos. Está acompañada por elementos gráficos coloridos como estrellas de seis puntas en color verde, rodajas de limón amarillas y trazo negro y cubos de hielo en color celeste, todos distribuidos a lo largo de la imagen sobre un fondo blanco que simula un muro de ladrillo." A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601616	Beatriz Del Carmen Neira Canales, en representación de delta sport spa	Mixta	DELTA SPORT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: Logotipo de fondo blanco, con el símbolo que simula una letra D centrada en la parte superior en color rojo, luego la palabra "DELTA" en letras mayúsculas negras al centro de la imagen y la palabra "SPORT" en letras mayúsculas de color blanco sobre un rectángulo negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 06-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1601656	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Beit Jala	Mixta	PASEO SANTO DOMINGO	
1601688	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Clos de Luz SPA	Mixta	AGRAS CLOS DE LUZ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la palabra AGRAS en mayúsculas y en color negro, abajo la frase CLOS DE LUZ, en letras mayúsculas y de color blanco, la expresión "DE" en una tipografía más delgada, todo sobre rectángulo de color negro, todo sobre un fondo con manchas de diversos colores y tonos entre grises, celestes, amarillos y cafés." A escrito de fecha 13-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1601689	Nelson Wilfredo Riquelme Salgado, en representación de GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL CORPORACION DR. SERGE RAYNAUD DE LA FERRIERE	Mixta	MISIÓN DE LA ORDEN DEL ACUARIUS SABER CALLAR OSAR QUERER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS "MISIÓN DE LA ORDEN DEL ACUARIUS" DENTRO DE CÍRCULO DE DOBLE BORDE, DONDE TAMBIÉN SE APRECIA UNA COPA, TODO COMO PARTE DE LA CRUZ DE MALTA DE DOBLE BORDE EN SUS EXTREMOS TIENE LAS PALABRAS "SABER" Y DOS LÍNEAS CURVAS ABAJO, HACIA LA DERECHA "CALLAR" Y LA FIGURA DE UNA SERPIENTE TERMINANDO EN FORMA DE FLECHA A SU DERECHA, "OSAR" Y ARRIBA FIGURA CURVA QUE SIMULA UNA LOMBRIZ Y "QUERER" CON UNA FIGURA SEMI CURVA ABAJO. TODO EN BLANCO Y NEGRO." A escrito de fecha 21-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601863	María Silvia González Valdés	Denominativa	PREDO	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1601962	Asociación Gremial de Empresas de Administración y Externalización de Recursos Humanos	Mixta	EMPLEACHILE	Al escrito de 05/11/2024: Téngase presente
1601968	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Denominativa	TAGLERMAQ	
1601980	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Denominativa	TAGLERFOOD	
1602018	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de José Pablo San Francisco Reyes	Denominativa	QUERIDOS ABUELOS	
1602187	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda	Mixta	CASA VIVA	
1602188	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda	Mixta	CASA VIVA	
1602189	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda	Mixta	CASA VIVA	
1602190	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda	Mixta	CASA VIVA	Se corrige de oficio "material de limpieza" por "articulos de limpieza".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604756	Roland Eliecer Pérez Campos	Mixta	ABALON THAI AT JOYAS DE PLATA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**ABALON THAI AT JOYAS DE PLATA**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Abalon Thai , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Abalon Thai, por **ABALON THAI AT JOYAS DE PLATA**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1604928	Anton Vicente Sánchez Preisig	Denominativa	vincent	
1604933	Nicolás Alberto Oyarce Hernández	Mixta	NRJ SERVICE	
1604946	Alejandro Gonzalo Gutiérrez Silva, en representación de 365 IMPORTS SPA	Mixta	365 IMPORTS	
1604958	maría patricia otero bas	Denominativa	Pedacitos de Chile	
1604961	Michel Nafka Lorca Ponce	Mixta	MINACH MNC	De oficio se corrige denominación al tenor de etiquetas acompañadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604962	Carlos Segundo Salinas Carvajal	Mixta	S Salinas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**s salinas**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", salinas , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación salinas, por **s salinas**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1605010	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	HIDRATACIÓN PARA CUERPO Y MENTE POWERADE	
1605015	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VAES HERRERA SPA	Denominativa	ROCKAWAY	
1605016	Paula María Teresa Bakovic Canales	Denominativa	Mastery	
1605017	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COOL EVENTOS SPA	Denominativa	COOL EVENTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605019	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sebastián Osvaldo Espinaza Silva	Denominativa	SRK	
1605030	Wenguang Chen	Mixta	ABC PACIFICO	
1605128	Cristóbal Ignacio Díaz Millar	Denominativa	Neurolex	
1605129	Luis Alejandro Bustos Carrasco, en representación de Estetica y Salud Spa	Mixta	Origen Estudio Dental	
1605130	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES SHUJUN OU SPA	Mixta	HOMER OUTDOOR	
1605132	Diego Letelier Delgadillo	Denominativa	VENTO SOLARIS	
1605133	Diego Letelier Delgadillo	Denominativa	ARAUCANIA FOTOVOLTAICA	
1605137	Baiqi Zhang, en representación de INVERSIÓN TOMORROW LIMITADA	Mixta	SONG	
1605140	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de APX Advisors SpA	Mixta	Elquipass	
1605142	Anghela Sabrina Flores De Sanchez, en representación de FLORES Y ASOCIADOS SPA	Mixta	Med Lara	
1605144	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Constanza Gabriela Arcos Ramírez	Mixta	EUNOLIA	
1605152	Danae Belén Jagniaux Durán, en representación de Didactate SpA	Mixta	Didáctate	
1605159	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley	Denominativa	Tell Magazine	
1605180	Tamara Patricia Escobedo Maldonado, en representación de CIENCIA OK, SERVICIOS Y PRODUCTOS CIENTÍFICOS SPA	Denominativa	CIENTÍFICO POR 1 DÍA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605185	Benjamín Bernabé Brito Rauld	Mixta	SAVED BRAND	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MARCA SALVADA" 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SAVED BRAND". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAVED, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAVED, por SAVED BRAND, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1605188	José Miguel Hernández Espejo	Denominativa	Segunda Vuelta	
1605189	Cristian Andrés Salas Hoernig	Denominativa	Emeltec Cloud	
1605192	Cristian Andrés Salas Hoernig	Mixta	H2ONE	
1605193	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA COMPARTE EL SABOR EN TUS COMIDAS	
1605195	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	DIA EN FAMILIA, ASADO, COCA-COLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605197	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA VA BIEN CON TU BOLSILLO Y TUS COMIDAS	
1605199	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	DESTAPA UNA COCA-COLA. DISFRUTA EL MOMENTO	
1605201	Simón Andrés Michelow Bustamante	Denominativa	Refugio Madera	
1605204	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Luis Fernando Carrasco Medel	Mixta	SOUR ICE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "HIELO AGRIO"
1605206	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	Crédito Hipotecario Chaoarriendo	
1605207	Martina Belén Santibáñez Toro, en representación de MIA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SPA	Denominativa	Perruwork	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605209	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL D LUIGI SPA	Mixta	DA LUIGI CARNICERIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DA LUIGI CARNICERIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "DA LUIGI", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "DA LUIGI", por "DA LUIGI CARNICERIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1605213	Imad Dany Bahri Khahel	Denominativa	El Engranaje	
1605215	Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	OKlab	
1605216	Denisse Laura Sazo Arellano	Mixta	Justicia Pacientes por la equidad en la salud	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1605219	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de NOVA CHAIN SpA	Mixta	nova Chain	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1605220	Constanza Tamara Clavería Maluenda	Mixta	Theodoro	
1605221	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Jessica Franchesca Navarro Olea	Mixta	Transporte Privado Niet@s	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605222	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS ECOBIOMASA LIMITADA	Mixta	E.G. Invernaderos Ecobiomasa	
1605229	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Juan Agustín Ibáñez Abarzúa	Mixta	GlobalTrek Import	
1605231	Nicolás García Lorca, en representación de SUR Consulting SpA	Mixta	SUR Consulting	
1605236	Pablo Alfredo Pérez López	Mixta	Vantablack Skull	
1605240	berner lange	Denominativa	bedslide	
1605242	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Certifi-K	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605251	José Leonardo Cornejo Pizarro	Mixta	5ta AVENIDA productos desde USA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, 5ta AVENIDA productos desde USA , cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **figurativa a mixta** y se incorpora denominación 5ta AVENIDA productos desde USA, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605254	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Mixta	H Hard Shield	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “H Hard Shield”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Hard Shield, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Hard Shield, por H Hard Shield, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1605260	Alejandro Francisco Ríos Ibáñez	Denominativa	retori, RETORI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605261	Jorge Luis Muñoz Muñoz	Mixta	Mi Rey Mueblería	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “MI REY MUEBLERÍA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MI REY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MI REY, por MI REY MUEBLERÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Mi Rey en letras mayúsculas de color negro y borde interior blanco, siendo palabra Rey de menor tamaño y sobre ella figura de una corona en blanco y negro. Bajo la denominación rectángulo negro y en su interior denominación Mueblería en letras mayúsculas de color blanco. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605285	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimeiggs Schoolfest	
1605288	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimerc Officefest	
1605292	Pedro Efraín Paredes Vásquez, en representación de MANUFACTURAS PAREDES SPA	Mixta	PAREDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605295	Lucas Ramón Noguera Pinochet, en representación de Valle del Norte Limitada	Mixta	VALLE DEL NORTE Aceitunas y Encurtidos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “VALLE DEL NORTE ACEITUNAS Y ENCURTIDOS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, VALLE DEL NORTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, VALLE DEL NORTE, por VALLE DEL NORTE ACEITUNAS Y ENCURTIDOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un óvalo de doble borde en naranjo y negro, que en su interior al centro tiene la mitad de un sol naciente amarillo con el centro rojo y fondo celeste, sobre un valle color verde. Abajo del óvalo denominación VALLE DEL NORTE en letras mayúsculas de color

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				verde oliva con sombreado negro y abajo está la frase ACEITUNAS Y ENCURTIDOS en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro."
1605303	DLA Piper Chile , en representación de CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP	Mixta	CIAL Centro de Información América Latina	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CIAL Centro de Información América Latina". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CIAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CIAL", por "CIAL Centro de Información América Latina" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1605304	Rodolfo Ignacio Salazar Albornoz	Denominativa	IDEASLAB	
1605306	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimerc Ofifest	
1605309	Hissam Hedi Mota Dakhlia, en representación de INDAHTEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Lucky Viking	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605311	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	
1605312	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	
1605313	Hissam Hedi Mota Dakhlia, en representación de INDAHTEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Coco Cocktails	
1605316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	
1605318	DLA Piper Chile , en representación de Gruma S.A.B. de C.V.	Mixta	Juana	
1605326	Fernando Esteban Reyes Andaur, en representación de PROZERO SPA	Mixta	PROZERO	
1605331	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de CORPORACION CONIMPACTO,	Mixta	REM PREMIO RESILIENCIA MUJER	
1605335	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ecoamapola SpA	Mixta	EcoAmapola	
1605336	Ian Bertram Fry Astorga	Denominativa	Vita	
1605339	Fincorp SpA, en representación de Distribuidora y productora de alimentos SpA	Mixta	GERS ALIMENTOS	
1605340	Jorge Ricardo Ilabaca Molina	Denominativa	CHUCAO CAMP PATAGONIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1605341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Rafael Vergara Vergara	Mixta	ÓPTICAS YIREH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta el texto "ÓPTICAS YIREH" dividido en dos partes. La palabra "ÓPTICAS" aparece en letras mayúsculas de color verde y se integra en un diseño de ojo estilizado, donde la "O" simula el iris y la pupila, con un borde negro y pestañas en la parte superior. Debajo, la palabra "YIREH" está escrita en mayúsculas y en color negro, alineada a la derecha de la denominación ópticas separadas por una línea negra. El fondo es un cuadrado blanco con esquinas de vértices en color gris."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605350	David Fernando Vargas Castillo, en representación de ginefem spa	Denominativa	androfem	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1605352	Joaquín Andrés Aguilera Cordero	Mixta	META+	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1605353	Sergio Ariel Cordero Villablanca	Mixta	ESTUDIO JURÍDICO AUC & ASOCIADOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605355	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Mixta	PERFUMES H & H	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PERFUMES H & H". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PERFUMES H Y H no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PERFUMES H Y H por PERFUMES H & H a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605357	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Mixta	LE MANS	
1605358	Karen Daniela Otárola Gálvez	Denominativa	Contabilízate	
1605359	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Mixta	NEW MAN LE MANS	
1605360	Francisco Javier Rojas Aguayo	Denominativa	Pluma y Pincel	
1605362	Lorenzo José Vial Prado, en representación de FIXCO SPA	Mixta	Handify	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605364	ATRIUM S.A., en representación de MERCATO FOODS SPA	Denominativa	BERLIN	
1605365	Dixon Maveric Muñoz Pérez	Mixta	Sonora Virutilla	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605366	Estefany Mackarena Concha Bustos	Denominativa	ROPEROS	
1605368	Francisco José Solar Yáñez	Denominativa	CECINAS LOS LLEUQUES	
1605370	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Francisca Ignacia Barrales Liberona	Mixta	Barrera Azul	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605374	ATRIUM S.A., en representación de MERCATO FOODS SPA	Denominativa	REXY	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605379	Paulina Nazar Massuh, en representación de Goycolea y Wachholtz Compañía Limitada	Mixta	H & CO HANDS&COMPANY	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "H & CO HANDS&COMPANY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HANDS&COMPANY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HANDS&COMPANY por H & CO HANDS&COMPANY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1605381	Matías Antonio Adriazola Weber	Denominativa	OncoMeds	
1605382	Miguel Angel Castro Rojas	Mixta	levitate	
1605384	Carlos Cristian Dolezal Lorca	Mixta	Dolezall	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605385	Walton Cristian Müller Astudillo	Mixta	Aloja	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALOJA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALOJA CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALOJA CHILE por ALOJA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605398	Katherine Valeska Puentes Figueroa	Denominativa	Activa Fitness	
1605400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Cordillera SpA	Mixta	Andes Mystery	
1605401	Sofía Verónica Muñoz Sepúlveda	Mixta	ACTIKIDS	
1605402	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Cordillera SpA	Mixta	ANDES VINEYARDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Claudio Stanley Espínola	Mixta	Autos Clásicos y Antiguos Since 1994 Billycars Cars Club	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUTOS CLÁSICOS Y ANTIGUOS SINCE 1994 BILLYCARS CARS CLUB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BILLYCARS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BILLYCARS por AUTOS CLÁSICOS Y ANTIGUOS SINCE 1994 BILLYCARS CARS CLUB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605406	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Jose Perez Manzanilla	Mixta	DIFACOSMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605407	Juan Manuel Pena, en representación de Sociedad de inversiones CINKO LIMITADA	Mixta	Manguito Pizzas and Chickens	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Javier Toloza Pérez	Mixta	Iglesia Salvando Vidas	
1605409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Felipe Silva Aracena	Mixta	Paskal	
1605410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Yahairo Fritz Moraga	Mixta	Fritz Service	
1605411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Matías Mesina Mosqueda y Israel Adrián Mesina Ayala	Mixta	LAVER	
1605412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Charles Marcial Valencia Bahamonde	Mixta	Blue Shark	
1605413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Emove SPA	Mixta	GREENEMOVE	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586375	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Aroma Music Co., Ltd.	Mixta	AROMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1280718. AROMA SONORO by OnTheSpot. Archivos de música descargables; música digital descargable; música digital (descargable) facilitada desde

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una base de datos informática o internet; música digital (descargable) facilitada desde sitios web de mp3 en internet; software musical; grabaciones musicales; software informático para el tratamiento de archivos digitales de música; software para crear y editar música y sonidos; estaciones de acoplamiento para reproductores de música digital; programas de ordenador legibles por máquina para reproducir música; programas informáticos de procesamiento de archivos de música digital; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; grabaciones de música; equipos reproductores musicales; aplicaciones informáticas descargables; dispositivos de comunicación inalámbricos de transmisión de voz, datos o imágenes; dispositivos para la emisión de contenido de medios en redes inalámbricas locales; dispositivos de red de área local inalámbrica; enrutadores de redes informáticas (routers); aparatos de comunicación inalámbrica; receptores (audio, vídeo) inalámbricos; software de comunicación en redes inalámbricas; adaptadores para el acceso a redes inalámbricas; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; aparatos para la transmisión inalámbrica de información acústica; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; procesadores de datos; datos grabados electrónicamente; programas informáticos para comunicación de datos; datos grabados electrónicamente; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; software de tratamiento de datos; software interactivo; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]; grabaciones de vídeo musicales descargables; grabaciones multimedia; películas cinematográficas descargables; publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos descargables; libros en soporte de audio; enrutadores inalámbricos; controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de sistemas de seguridad; controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software informático antivirus; software de desarrollo de sitios web; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficos descargables para teléfonos móviles; mapas digitales de ordenador; sensores de fibra óptica; sensores electrónicos; sensores sincrónicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; distribuidores de cambio de monedas y mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), CD-ROM, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos informáticos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; tarjetas SIM; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; escolares (aparatos -); servidores para la nube; software para la supervisión de la red de nube; aparatos de telecomunicaciones portátiles; aparatos para telecomunicaciones móviles; hardware; microchips [hardware informático]; hardware VPN [red privada virtual]; memorias intermedias (buffer) de datos; aparatos de transferencia de datos interactiva; software de realidad virtual; gafas de realidad virtual; hardware de realidad virtual; cascos auriculares de realidad virtual; interfaces (software); programas de ordenador para el diseño de interfaces de usuario; interfaces de acceso para redes gestionadas de circuitos privados; aparatos eléctricos de control de robots; aparatos de transferencia de datos interactiva; programas informáticos para televisión interactiva y para juegos informáticos y/o concursos interactivos; etiquetas electrónicas para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercancías; etiquetas con chips RFID integrados; etiquetas codificadas de identificación [legibles por máquina]; etiquetas y placas de identificación electrónicas; etiquetas con códigos legibles por máquina; etiquetas que contienen información grabada o codificada; etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; etiquetas que contienen información grabada o codificada ópticamente; anuncios iluminados (carteles luminosos); tablones de anuncios electrónicos; software para tablones de anuncios electrónicos; digitalizadores electrónicos; pizarras electrónicas; pantallas electrónicas; punteros electrónicos luminosos; pantallas táctiles [electrónicas]; pantallas electrónicas publicitarias; paneles digitales electrónicos; dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); llaves web USB para el lanzamiento automático de URL de sitios web preprogramados. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586519	Matías Sebastián Silva Herrera, en representación de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA SOUTH SPA	Denominativa	SOUTH SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1120069 SOUTH CONSULTING. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSULTORIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS; PUBLICIDAD; IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; VENTA AL POR MAYOR Y POR MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588231	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bolt Technology OÜ	Mixta	Bolt	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307542. BOLT EUV. Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles. Clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588323	Badilla Davis Limitada, en representación de Nanjing ComfortAce Home Textiles Co., Ltd.	Mixta	ECONAKED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213669. NAKED. Almacenamiento y reparto de productos; distribución [reparto] de productos; embalaje de productos; empaquetado de mercancías;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transporte y reparto de productos. Clase 39. Registro 1293975. NAKED 100. Prendas de vestir, en particular, prendas superiores, prendas inferiores, artículos de sombrerería, ropa interior, calcetines, vestidos, trajes de baño (bañadores), calzado, ropa exterior, guantes (prendas de vestir), prendas para dormir. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589506	Matías Ignacio Cartes López, en representación de Prospectiva IA SpA	Mixta	Prospectiva IA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "Prospectiva e IA". El primero de ellos que conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se define como una disciplina y un conjunto de metodologías orientadas al estudio, análisis y construcción de escenarios futuros (futuribles) que permite descubrir factores, (tendencias, eventos, propósitos) potencialmente portadores de futuros, los que con la aplicación de otros procedimientos de análisis pasarían desapercibidos o desestimados para la toma de decisiones. IA por su parte es la sigla comunmente utilizada para referirse a la inteligencia artificial, es decir, aquel campo de la ciencia que se centra en la creación de máquinas que pueden realizar tareas de manera similar a la inteligencia humana. Lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que consistirán, versarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589636	Matías Alejandro Galaz Molina, en representación de Matías Alejandro Galaz Molina y Ignacio Andrés Galaz Molina	Denominativa	Academia Nacional Del Futbol	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Academia Nacional de fútbol", definido el primer término como *"Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico"*, "nacional" definido como *"Perteneciente o relativo a una nación"* y "fútbol" definido como *"Juego entre dos equipos de once jugadores cada uno, cuyo objetivo es hacer entrar en la portería contraria un balón que no puede ser tocado con las manos ni con los brazos, salvo por el portero en su área de meta"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo, indicativo de destinación y/o origen de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589802	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Raúl Andrés Morales Zúñiga	Denominativa	RESTAURATE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1588799. ME RESTAURO. Suministro de información sobre salud y bienestar; consultoría sobre salud mental y bienestar. Clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIGGIE S.A.	Mixta	BIGGIE EXPRESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1581117. BIGGIES. Cerveza, ale (cerveza), cerveza rubia, cerveza negra y porter (cerveza); Cervezas elaboradas a base de malta; Cervezas artesanales; Cervezas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aromatizadas; Cerveza de malta; Cervezas de fermentación baja; Porter (cerveza); Cervezas de trigo; Cócteles a base de cerveza. Clase 32. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Bebidas alcohólicas aromatizadas a base de malta, excepto cervezas; Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas mezcladas o vino; Mezclas con alcohol para cócteles; Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas espirituosas; Bebidas alcohólicas de malta, excepto cerveza; Cócteles a base de whisky; bebidas alcohólicas listas para beber, excepto a base de cerveza; Bebidas alcohólicas que contienen frutas; Vino; Vino de frutas; Bebidas espirituosas; Bebidas alcohólicas que contienen helado o sorbete. Clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yinna Daniela Vera Correa	Mixta	Keliko sushi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1231204, marca kerriko, que distingue Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comida rápida; Salones de té; sandwichería; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZAP Ingeniería SpA	Mixta	Zap Ingenieria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 881966, marca SAP, que distingue Creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software, particularmente para funciones internas en áreas como administración financiera y de control, fabricación y la administración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materiales, gerencia de calidad y mantención de plantas, ventas y distribución, recursos humanos y gerencia de proyectos y en general de oficina tales como procesamiento de palabras, correo electrónico y archivo; implementación y mantención de programas de computación y de software, consultas y dar consejos sobre el uso y empleo de programas de computación y software, tecnología de internet, especialmente la preparación y oferta de datos e información de internet en relación al desarrollo, programación, producción, ejecución, venta, distribución, uso, empleo, operación, manejo, modificación, mantención, arriendo, actualización, diseño y contratación exterior (outsourcing) de programas de computación y de software, de la clase 42. Registro N 895743, marca SAP, que distingue Creación, desarrollo y diseño de programas computacionales y software, particularmente para áreas de funciones internas tales como administración financiera y de control, administración de producción y materiales, administración (gestión) de calidad y mantención de planta, venta y distribución, recursos humanos y administración de proyectos, funciones de oficina general como proceso de palabras, correo electrónico y archivo; servicios de integración de sistemas informáticos, actualización de recursos humanos externos y mantención de programas computacionales y software, consultoría y asesoría sobre programación, diseño, desarrollo, uso y aplicación de programas computacionales y software, investigación en el campo de los programas de computación y software de la clase 42. Registro N 933176, marca SAP, que distingue Servicios de creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software, en particular para áreas de función interna, tales como administración financiera y de control, administración de producción y materiales, administración de calidad y mantención de plantas, ventas y distribución, recursos humanos y administración de proyectos, funciones generales de oficina tales como procesamiento de palabras, correo electrónico y archivo; implementación, servicio, leasing, actualización, servicio externo y mantención de programas de computación y software; consulta y consejos sobre programación, diseño, desarrollo, uso y aplicación de programas de computación y software; investigación en el campo de los programas de computación y software; preparación y ofrecimiento de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos e información en internet relativa al desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, diseminación, ventas, distribución, aplicación uso, modo de operación, manejo, modificación, mantención leasing, actualización, diseño y servicio externo de programas de computación y software de la clase 42. Registro N 1214399, marca SAP, que distingue Servicios de programación computacional tales como programas de procesamiento de datos que incluyen material de lectura principalmente manuales, catálogos y manuales de operación e instrucción de trabajo en base a programas DP de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bleads SpA	Mixta	Bleads	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1432650, marca Bled, que distingue Comercialización de productos; servicios de comercialización de productos; comercialización por internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de importación y exportación; servicios de venta minorista en relación con artículos de limpieza; servicios de venta mayorista de artículos de limpieza; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de limpieza; servicios de venta minorista y mayorista de relojería e instrumentos cronométricos; servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza, así como de prendas de vestir y complementos; servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos para el baño, desodorantes y antitranspirantes, productos para el cuidado de la piel, de los ojos y de las uñas; servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad solares; servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de lavavajillas, trituradoras y compactadoras de residuos, herramientas eléctricas, motores eléctricos y generadores de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas e instrumentos de mano eléctricos, mezcladoras, centrifugadoras, mezcladores de mano y robots de cocina; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas eléctricas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora TRT SpA	Mixta	aki toys	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1182157, marca AKI, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y serivicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en le explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa herrera y compañia	Denominativa	Clinica estetica balance	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1333234, marca BALANCEMED, que distingue Asesoramiento en nutrición, asistencia médica ambulatoria, atención médica, consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado, consultoría en materia de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				salud, consultoría médica, consultoría psicológica, diagnóstico de enfermedades, evaluación de personalidad con fines psicológicos, información a pacientes en administración de medicamentos, información médica, pruebas psicológicas, pruebas psiquiátricas, rehabilitación de pacientes adictos al alcohol, rehabilitación de pacientes drogadictos, servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, servicios de asesoramiento en materia de control de peso, servicios de asistencia médica, servicios de cuidado de la salud, servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos, servicios de información médica prestados por internet, servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de nutricionista, servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, servicios de pruebas psicológicas, servicios de psicoterapia, servicios de telemedicina) servicios de terapia contra el insomnio, servicios de terapia matrimonial [sicología], servicios de terapia musical, servicios de tratamiento para dejar de fumar, servicios de un psicólogo) servicios de valoración psicológica, terapia antitabaco, terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos, test psicológicos con fines médicos., servicios de información médica prestados por internet, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trustdoc spa	Mixta	Trustdoc	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1268796, marca TRUSTMED, que distingue Servicios de consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado, servicios médicos, servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Herrera Flores	Mixta	SABIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 819726, marca SABBIA, que distingue Servicios de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos y articulos de la clase 35. Registro N 1187415, marca SAVIA, que distingue Agua con gas o sin gas (mineral o no mineral),

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jugos de frutas o vegetales, bebidas de frutas o vegetales, limonadas, sodas, bebidas de sorbetes, preparaciones para bebidas, siropes para bebidas, extractos de frutas o vegetales libres de alcohol, bebidas libres de alcohol de la clase 32. Registro N 1242994, marca SAVIA, que distingue Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos y bebidas de frutas o verduras, limonada, soda, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol, bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590270	Michael Cristian Plaza Luarte	Mixta	Infiltrados Coffee	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1263422, marca INFILTRADOS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de mobiliario; Arriendo de salas para conferencias; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Heladerías; Hostales; Pizzerías; Posadas para turistas; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; Reserva de restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590274	cristobal andres yañez palma	Mixta	GREEN ORE SOLUCIONES MINERAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GREEN ORE”, que se traduce al español como “mineral verde”, donde ORE o en español mineral que es la sustancia inorgánica que se halla en la superficie o en las diversas capa s de la corteza terrestre, y green o en español “Verde” es una expresión utilizada en aquellas actividades económicas en las que se ofertan bienes o servicios que generan impactos ambientales positivos y además incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas contribuyendo a la conservación del medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en autos consistirán en actividades vinculadas a los minerales que no sean nocivos para el medio ambiente, o bien corresponderán a servicios orientados a la explotación sustentable de los minerales. Se adiciona la expresión descriptiva SOLUCIONES MINERAS que no aportan a la distintividad del conjunto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590281	Cybill Edith Aránguiz Oyanedel	Mixta	Sadhana Chile	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “SADHANA”, que en el marco del budismo, el hinduísmo y el sijismo el término sánscrito sadhana significa práctica espiritual. Literalmente quiere decir medios para conseguir algo, o, más específicamente, la práctica espiritual. "YOGA" indica una tradicional disciplina física, mental y espiritual que se originó en la India. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de una cualidad y destinación de los servicios indicados en clase 41. Se adiciona el nombre del estado de Chile, y que al estar desprovisto de elementos distitnivos configura la causal establecida en la letra a) del articulo 20 de la ley 19.039. Antecedente solicitud n°1247078

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590286	José Pablo Alejandro Soler Molina, en representación de Marisol Alexandra Urrutia Cortés	Denominativa	Magna Clinic	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1223063, marca MAGMA, que distingue Servicios de salud, servicios de salones de belleza para personas, servicios de spa, servicios de masaje, sauna, peluquería,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de manicura, servicios de podólogo, servicios de cosmetólogo, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA	Mixta	Obentis	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 924570, marca AVENTIS, que distingue Preparados farmacéuticos veterinarios, y productos sanitarios de uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; parches de uso médico, materiales para vendajes;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes, preparados para destruir sabandijas; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590296	Andrés Alejandro Vergara Vargas	Denominativa	Larraín Automotriz	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1155164, marca LARRAIN MAQUINARIAS, que distingue Servicios de mantención de maquinaria industrial de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590308	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cristopher Bryan Contreras Cuminao	Mixta	OTAKU DANCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1151146 Marca OTAKU Protege Academias [educación]; actividades recreativas y culturales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de campos deportivos; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de publicaciones impresas; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; cintas de vídeo (montaje de -); clubes nocturnos; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; discotecas (servicios de -); formación e instrucción; instrucción [enseñanza]; organización de fiestas y recepciones; servicios de clubes nocturnos. de la clase 41 y Registro 1395783 Marca OTAKU PELUZZA Protege Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; servicios de promoción comercial (merchandising). de la clase 35; Organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de técnicos de iluminación para eventos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590319	Alejandro Andrés Granella Obrador	Mixta	indigo media	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1250985 Marca INDIGO Protege Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590364	Freddy Ricardo Garcia Curvelo	Mixta	Fusion Epoxy Black Label	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1387360 Marca BLACK

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LABEL Protege Papel; papel cuché; cartón; artículos de papelería de papel. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590379	Antonio Clarete Ladeira Gontijo	Denominativa	oaktree	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida al ser traducida del inglés al castellano da como resultado "roble", que es um árbol de la familia de las fagáceas, con tronco grueso, grandes ramas tortuosas y hojas casi sentadas, trasovadas, lampiñas y de margen lobulado, que da flores de color verde amarillento en amentos axilares y fruto en bellotas pedunculadas y amargas, y cuya madera, dura, compacta y de color pardo amarillento, es muy apreciada para construcciones. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 20, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590391	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas, en representación de Baspa SpA	Mixta	AIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 860647 Marca AIR PRODUCTS A Protege Reguladores automáticos, medidores de flujo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controladores del nivel de líquidos para el almacenamiento y despacho de gas comprimido y licuado; indicadores y controladores de presión de gas, cortadores al arco eléctricos y sopletes soldadores y parte de los anteriores. de la clase 9; Registro 904560 Marca AIR1 Protege Dispositivos de medida, monitoreo y de control de distribuidores dosificadores, y sus partes y piezas. de la clase 9; Registro 1229517 Marca SOFT AIR Protege Lentillas ópticas. de la clase 9 y Registro 1314061 Marca SUPER AIR Protege Cascos de protección. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590396	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Soluciones Automotrices Limitada	Mixta	CARSOLUTIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 801494 Marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CARSOLUTION Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos. de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590441	Maria Del Pilar Winkelried Fernandez	Denominativa	warquitectura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a la letra w y al segmento arquitectura, el primero de ellos correspondiente a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; mientras que el segundo informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, género y/o destinación de los pretendidos servicios, por cuanto describe al arte de proyectar y construir edificios, como así también al diseño de una construcción. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590468	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRAVELVIP LTDA	Mixta	TRAVELVIP EL PLACER DE VIAJAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo marca similar solicitud N°1532898)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos TRAVELVIP y EL PLACER DE VIAJAR, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español puedes ser entendido como viajes vip o viajes para personas muy importantes (Very Important Person) informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, género y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el viajar, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590472	Gabriela Carolina Castro Anabalón	Denominativa	Gcasa Propiedades	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a la letra G, el segmento casa y el elemento Propiedades, el primero de ellos correspondiente a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; el segundo que designa Edificio de una o pocas plantas destinado a vivienda unifamiliar, en oposición a piso, como así también al Edificio para habitar, tratándose de un término de uso necesario e indicativo en el rubro de los servicios pedidos, induciendo a error en relación a los mismos que no se refieran a casa; y el tercero plural de la palabra propiedad de uso necesario y común en el rubro corretaje de propiedades comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590475	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Soluciones Automotrices Limitada	Mixta	AUTOTRADERS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159487 Marca AUTOTRADERS Protege Análisis y elaboración de informes estadísticos; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; consultoría sobre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estudios de mercado; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; servicios de recopilación de datos relativos a estudios de mercado; servicios de subastas en línea de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590480	Jaime Melkon González Kazazian	Denominativa	BYCARS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1588998 Marca BCARS Protege Servicios de agencia de ventas de automóviles; servicios de venta minorista de piezas de recambio para automóviles de segunda

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mano; agencias de importación y exportación en el ámbito de partes de recambio para automóviles de segunda mano; suministro de leads de marketing para la industria del automóvil; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de venta minorista de vehículos; servicios de venta mayorista de vehículos; servicios de adquisición de vehículos para terceros; servicios de venta mayorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; servicios de venta minorista o mayorista de automóviles de la clase 35; Limpieza profunda de automóviles; mantenimiento de automóviles; reglaje de vehículos automóviles y motores; pintura de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles; servicios de limpieza y lavado de automóviles; instalación de equipos eléctricos y electrónicos en automóviles; reacondicionamiento de automóviles; reparación y mantenimiento de neumáticos de automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de asesoramiento en materia de reparación de vehículos automóviles; reparación y mantenimiento de automóviles y de sus partes; servicios de taller mecánico para la mantenimiento y la reparación de vehículos de motor; reparación y mantenimiento de vehículos terrestres; servicios de cambio de aceite para vehículos; montaje [instalación] de accesorios de vehículos; suministro de información sobre la reparación de vehículos; mantenimiento de vehículos de motor; servicios de reparación de tapizados de vehículos; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos a motor; servicios de asesoramiento en materia de mantenimiento de vehículos; limpieza de interior de automóviles; limpieza de vehículos automóviles; limpieza y pulido de vehículos automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos automóviles y sus partes; repintado de automóviles; inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y la reparación; instalación personalizada de interiores de automóviles; lubricación de automóviles; limpieza de automóviles; servicios de asesoramiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados con la reparación de vehículos automóviles; ensamblaje de accesorios de vehículos; ensamblaje de partes de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; reparación y mantenimiento de partes de chasis y carrocerías de vehículos; reparación, mantenimiento, revisión, desmontaje, reconstrucción y limpieza de motores de vehículos y sus partes; reparación, mantenimiento, revisión, desmontaje, reconstrucción, limpieza y barnizado de vehículos y sus partes; revisión de vehículos de la clase 37; y Solicitud N°1589001 Marca BCARS Protege Servicios de agencia de ventas de automóviles; servicios de venta minorista de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; agencias de importación y exportación en el ámbito de partes de recambio para automóviles de segunda mano; suministro de leads de marketing para la industria del automóvil; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de venta minorista de vehículos; servicios de venta mayorista de vehículos; servicios de adquisición de vehículos para terceros; servicios de venta mayorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; servicios de venta minorista o mayorista de automóviles de la clase 35; Limpieza profunda de automóviles; mantenimiento de automóviles; reglaje de vehículos automóviles y motores; pintura de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles; servicios de limpieza y lavado de automóviles; instalación de equipos eléctricos y electrónicos en automóviles; reacondicionamiento de automóviles; reparación y mantenimiento de neumáticos de automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de asesoramiento en materia de reparación de vehículos automóviles; reparación y mantenimiento de automóviles y de sus partes; servicios de taller mecánico para la mantenimiento y la reparación de vehículos de motor; reparación y mantenimiento de vehículos terrestres; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cambio de aceite para vehículos; montaje [instalación] de accesorios de vehículos; suministro de información sobre la reparación de vehículos; mantenimiento de vehículos de motor; servicios de reparación de tapizados de vehículos; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos a motor; servicios de asesoramiento en materia de mantenimiento de vehículos; limpieza de interior de automóviles; limpieza de vehículos automóviles; limpieza y pulido de vehículos automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos automóviles y sus partes; repintado de automóviles; inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y la reparación; instalación personalizada de interiores de automóviles; lubricación de automóviles; limpieza de automóviles; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos automóviles; ensamblaje de accesorios de vehículos; ensamblaje de partes de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; reparación y mantenimiento de partes de chasis y carrocerías de vehículos; reparación, mantenimiento, revisión, desmontaje, reconstrucción y limpieza de motores de vehículos y sus partes; reparación, mantenimiento, revisión, desmontaje, reconstrucción, limpieza y barnizado de vehículos y sus partes; revisión de vehículos de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590501	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE	Denominativa	IMAN OF NOBLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824590 Marca IMAN Protege Cosméticos, perfumes, artículos de tocador, cosméticos hechos de fluidos, polvera de bolsillo, rubor en polvo, lápiz de labios, brillo labial,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lápices de ojos, sombras de ojos, lápiz de cejas, lápiz de ojos, removedor de maquillaje, rímel, y pintura de uñas; aceites esenciales para empleo como ingredientes en la fabricación de cosméticos; productos de cuidado de la piel, a saber, cremas para la piel, lociones para la piel, exfoliantes para la cara, cremas antienvejecimiento, lociones, y geles; jabones de baño y ducha, cremas hidratantes de la piel, lociones de cuerpo, astringentes para uso cosmético, productos de limpieza de la piel y faciales, máscaras faciales, cepillo facial y para fregado del cuerpo, y fragancias, a saber, perfumes, colonias, eau de toilette y aceites esenciales para uso personal; productos para el cuidado del pelo, a saber: champú, acondicionadores, y para el cuero cabelludo no medicinal y tratamientos capilares de la clase 3; y Registro N°1063079 Marca NOBLE Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590502	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE	Denominativa	IMAN OF NOBLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824590 Marca IMAN Protege Cosméticos, perfumes, artículos de tocador, cosméticos hechos de fluidos, polvera de bolsillo, rubor en polvo, lápiz de labios, brillo labial,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lápices de ojos, sombras de ojos, lápiz de cejas, lápiz de ojos, removedor de maquillaje, rímel, y pintura de uñas; aceites esenciales para empleo como ingredientes en la fabricación de cosméticos; productos de cuidado de la piel, a saber, cremas para la piel, lociones para la piel, exfoliantes para la cara, cremas antienvejecimiento, lociones, y geles; jabones de baño y ducha, cremas hidratantes de la piel, lociones de cuerpo, astringentes para uso cosmético, productos de limpieza de la piel y faciales, máscaras faciales, cepillo facial y para fregado del cuerpo, y fragancias, a saber, perfumes, colonias, eau de toilette y aceites esenciales para uso personal; productos para el cuidado del pelo, a saber: champú, acondicionadores, y para el cuero cabelludo no medicinal y tratamientos capilares de la clase 3; Registro N°909051 Marca NOBLE Protege Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Servicios de asesoría y auditoria contables, sondeos de opinión. Servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central. Servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos de la clase 35; Registro N°1063079 Marca NOBLE Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas de la clase 3; Registro N°1051235 Marca NOBLE Protege Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en especial jabones desinfectantes para uso médico, pañales para adultos y toallas higiénicas femeninas. servicios de compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; cliches de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				higiénico, toallas de papel, pañales desechables de papel para bebes, cobertores de papel para wc y sabanas de papel. servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón liquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales, material de limpieza, dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para wc de la clase 35; y Registro N°1341216 Marca iman marketing Protege Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; marketing; Marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de información en el campo del marketing; Servicios de análisis de marketing; Servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad en la Internet para terceros; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de club de clientes y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; mercadotecnia; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Asesoría en la administracion de establecimientos de franquicias; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electronicos; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría en selección de personal; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; Gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Publicidad y consultoría en gestión de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590512	Alejandro Peroni Durán, en representación de Laboratorio Clínico Bianca SpA	Mixta	Laboratorio Clinico Bianca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390116 Marca B BIANCA PADILLA BEAUTY STUDIO Protege Servicios de peluquería; Salones de belleza; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas; Cuidados de higiene y belleza; Servicios de manicura; Servicios de tratamiento de belleza; Información en relación con masajes; Servicios de sauna; Servicios de cosmetólogo; Barberías de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	Interacciones Cuidadosas Justicia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1445958 Marca Interacciones Cuidadosas Protege Investigación educativa; investigación pedagógica; organización de seminarios; organización de seminarios educativos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización y dirección de seminarios; educación; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590544	Sofía Slovena Cid Versalovic	Mixta	ATACAMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216122 Marca ATACAMA ARGENTUM Protege Aderezos [artículos de joyería]; adornos [artículos de joyería]; adornos de marfil [artículos de joyería]; Amuletos [artículos de joyería]; áncoras [artículos de relojería]; anillos [artículos de joyería]; artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería para la cabeza; Artículos de joyería y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piedras preciosas; cadenas [artículos de joyería]; Cadenas de joyería; clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; collares [artículos de joyería]; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; hilos de plata [artículos de joyería]; Joyería para damas, de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590545	Andrea Schlomit Rochenszwalb Muñoz, en representación de GO BEAUTY S.P.A.	Denominativa	WHYNOTGEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1190268 Marca WHY NOT? Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, lociones cosméticas perfumadas para el cuerpo en forma de spray; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas de afeitar, geles para el afeitado, lociones para antes y después de afeitar; talco; productos para el baño y la ducha; lociones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el cabello; champús y acondicionadores; productos para el peinado; dentífricos; enjuagues bucales no medicinales; desodorantes; anti transpirantes de uso personal; productos de tocador no medicinales, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590553	Alexis Fernando Silva Pérez	Mixta	Bodega del Huerto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216794 Marca DEL HUERTO Protege Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el núcleo característica DEL HUERTO, sin que la adición del término BODEGA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590557	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	QuickGuide	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto en inglés “QUICKGUIDE”, que traducido al español quiere decir Guía Rápida, es decir, indica y describe una cualidad o caracteristica de los productos cuya protección se solicitan.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Además de tratarse de un conjunto que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590568	Manuel Emilio De Quevedo González, en representación de A33 SERVICES SERVICIO CONTRA INCENDIO	Denominativa	PIREXT 1230	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1215302. Marca PIREXT. Protege Extintores; extintores de fuego. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Gerardo Romeo Lizardo Salvador	Mixta	JUGUETERIA LEON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 813158. LEON. Cerrajería y ferretería metálica; cerrojos, chapas, rejas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				candados; materiales de construcción metálicos, clase 6. Registro Nº 1293469. LEON. Tijeras para el cabello, tijeras para cutículas, corta uñas, pulidoras, clase 8. Registro Nº 1282877. LEON. Emplastos para uso médico, especialmente emplastos medicados, emplastos de calor, apósitos y materiales para vendaje; bálsamo para uso médico para el alivio de escalofríos; linimentos; ungüento para aliviar el reumatismo y el dolor muscular, clase 5. Registro Nº 1327325. LEON. Acuarelas; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; afilalápices [sacapuntas] eléctricos o no; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; lápices; lápices correctores; lápices de colores; lápices de pizarra; lápices para pintar y dibujar; lápices retráctiles; marcadores para resaltar; pegamentos de papelería o para uso doméstico; plumas [artículos de oficina], clase 16. Registro Nº 1388301. LEON. Vehículos y medios de transporte; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos terrestres motorizados; vehículos de automoción; aeronaves; barcos; locomotoras; autobuses; ómnibus; caravanas; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; scooters (vehículos); tablas de dos ruedas autoequilibradas; monociclos, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; chasis para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; frenos de vehículos terrestres; carrocerías de vehículos terrestres; alerones para vehículos; rejillas del radiador para vehículos; retrovisores para vehículos; guardabarros para automóviles; neumáticos para vehículos; llantas (rines) para ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; volantes para automóviles; tapa de airbag de volante; cinturones de seguridad para vehículos automóviles; asientos de vehículos; fundas de asientos de automóviles; cojines para asientos de vehículos; protectores solares y viseras para automóviles a motor; parasoles para automóviles; limpiaparabrisas; portaequipajes para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; soportes de bebidas para vehículos; fundas para vehículos, clase 12. Registro Nº 1397720. LEON. Alquitrán de madera; andamios de madera; azulejos de madera; baldosas de madera; bloques de madera; cartón de pasta de madera para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción; chapa de madera; durmientes de madera; edificios transportables de madera; listones de madera para el artesonado; madera; madera aserrada en bruto; madera conformada; madera de chapado; madera de construcción; madera de obra; madera estructural; madera moldeable; madera partida; madera trabajada; madera tratada [madera anti-pudrición]; paneles [revestimientos] de madera; parqués de madera; pisos de madera; planchas de madera; raíles de madera; tablas de madera; tablas para pisos de madera; tablero de fibra de madera; tableros de madera para techos; tablones de madera; tablones de madera para la construcción; vigas de madera, clase 19. Registro Nº 1000458. LEON. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 4, 9, 11 y 12, de la clase 35. Solicitud Nº 1585067. DALE LEON. agujas para infladores de balones de deporte;pelotas y balones de juego;rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio;bombas especialmente adaptadas para su uso con pelotas para juegos;canilleras [artículos de deporte];porterías de fútbol;redes para porterías de fútbol;balones de ejercicio;balones de fútbol;balones de juego, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590963	ARTURO Covarrubias Vargas, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Advanced Dry	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ADVANCED DRY, que de acuerdo al Diccionario de Cambridge, se traduce como "Secado Avanzado", lo cual describe una finalidad y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590992	Pablo César Rodolfo Vera Neuling	Denominativa	CASAVERDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420536. CASA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				VERDE. Espárrago verde fresco, espárrago blanco fresco, arándano fresco, palta o aguacate frescas y uva fresca, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591004	Álvaro Ariel Clunes Cueto	Mixta	LEIDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271137. RIU LLEIDA.NET. Aparatos identificadores biométricos; software de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistemas biométricos para la identificación y autentificación de personas, clase 9. Registro N° 1317424. LLEIDA.NET BLOCKCHAIN. Servicios de tecnologías de la información; servicios de certificación de mensajes transmitidos por medios de telecomunicación; servicios de certificación de datos transmitidos por medios de telecomunicación; servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; certificación de datos a través de la tecnología de cadenas de bloques [blockchain]; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; servicios de cifrado de datos, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Opitz Turra	Denominativa	Galletado	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310774. ENGALLETADO. Helados; helados cremosos; nieves (helados); paletas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(helados en palito); galletas; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591015	Alfredo Rolando Gesell Saldivia	Denominativa	PAPA BRUJA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PAPA BRUJA corresponde a la denominación con la que se identifica a una papa de Chiloe, que es de color morado, terroso, y es ideal para ensaladas y tortillas de papa, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de papas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575404	Ivonne Alejandra González Saldivia, en representación de IGS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	IGS CONSULTORES	
1575577	Manuel Alejandro Trigo De La Cruz	Mixta	Kinesic Kinesiología y Entrenamiento	
1575629	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Dayan Constanza Victoria Sáez Pérez	Mixta	SOL NEGRO	
1575796	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd.	Denominativa	JAYSUING	Tomando en consideración la notificación de OMPI recaida en la solicitud previa 991689996 y resuelta favorablemente con fecha de 17/09/2024 donde se ha modificado la titularidad siendo el actual Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd. que corresponde además al solicitante de autos, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1580253	Carlos Puelma Allende, en representación de Masterchem Industries LLC	Denominativa	COVERPRO	
1586406	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Anhui Xinmin Glass Co., Ltd.	Mixta	X CRYSTAL Laurel High Quality	Con protección al conjunto y sin protección al término "crystal y High Quality" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586633	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd.	Mixta	BedStory	
1586635	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd.	Mixta	BedStory	
1587626	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SAINT-GOBAIN DO BRASIL PRODUTOS INDUSTRIAIS E PARA CONSTRUÇAO LTDA.	Mixta	quartzolit	
1587721	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Denominativa	THE ICE END DESCUBRE NUEVOS HORIZONTES	
1587892	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	DIALECTDOWN UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588007	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Jortan Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	JT-CLEAR	
1588338	Héctor Andrés Vargas Molina, en representación de ANDES ANALYTICAL ASSAY	Mixta	DARWIN LIMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "lims" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588640	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de GREEN PROTECHNOLOGY SpA	Mixta	GGRS GOOD GLOBAL RESEARCH & SCIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOOD GLOBAL RESEARCH & SCIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588868	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	HP-Pyloflora	
1588889	Carlos Puelma Allende, en representación de Avo Group Chile SpA	Denominativa	BioPollen	
1588892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	STEEL SIDE	
1588898	Carlos Puelma Allende, en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	FAENA	
1589356	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SUNPUNCH	
1589459	Camila Paz Allende Ormeño	Mixta	OrFruits Le Monde Fruits	**Con protección al conjunto y sin protección al término "fruits" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.**
1589683	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VITAFRAN, S.L.	Mixta	k89 HAIR EXPERT	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIR EXPERT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589740	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	ROMANTICA	
1589837	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	
1589838	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	NUEVO HOGAR IMAGINA TUS ESPACIOS	
1589839	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	
1589840	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	
1589844	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	PROARTE	
1589851	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589852	SILVA ABOGADOS , en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Mixta	UNIORANGE	
1589854	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	INVICTUS RABANNE	
1589867	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de SOCIEDAD DE COMPUTACION DATASOFT S.A.	Mixta	FIRMAR.DIGITAL powered by DataSoft	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIRMAR.DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589940	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	VFCH	
1589944	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	VFC	
1589947	Jaime Rodolfo Theiler Peña, en representación de INVERSIONES MAGDALENA LIMITADA	Denominativa	POLYMAG	
1589964	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Denominativa	RAMYEON	
1589975	Nicolás Andrés Reyes Fuchslocher	Denominativa	KELME	
1590021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora carpower limitada	Mixta	Carpower	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590206	Jennifer Ann Hoover	Mixta	Orso	
1590252	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	YOKA	
1590255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerrajería Gómez	Mixta	Cerrajeria Gómez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerrajeria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590263	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	YOKA	
1590264	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	YOKA	
1590268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Servicios BYG SpA	Denominativa	ByG-DTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590269	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	YOKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590276	Cristóbal Andrés Yáñez Palma	Mixta	BTT since 1979 preciuos metal plants	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "preciuos metal plants" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590283	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590284	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590285	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590287	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590288	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590289	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590294	René Andrés Cifuentes Zúñiga	Denominativa	Procorredores	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "corredores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590295	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	salomon	
1590303	Benjamín Franco Fikar Negrete	Mixta	Green cats vegan sushi	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “vegan sushi” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590315	David Antonio Jara Contreras, en representación de Akshita SPA	Mixta	FiltroArte	Con protección al conjunto y sin protección al segmento “Arte” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590321	Yasna Angelina Celis González, en representación de asesorias prismas ltda	Mixta	SCG Compliance Laboral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Compliance Laboral” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590328	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MK Diez SpA	Mixta	NUMA PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTNERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590337	Marco Antonio De La Cerda Flores, en representación de Unibag SpA	Mixta	unibag	Con protección al conjunto y sin protección al segmento “bag” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590339	Guillermo De San Judas Tadeo Swett Lazcano, en representación de José Alberto Velasco Hidalgo	Mixta	Vista Oriente Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590340	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590346	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	VIDYA STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590349	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	VIDYA STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590356	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	REFLEXX VISIONS	
1590359	Paula Ignacia Zamora Valero	Denominativa	Re.visto Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590365	Danae Belén Quezada Cárdenas, en representación de DENTARIA SpA	Mixta	Dentaria Odontología Integral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Odontología Integral” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590368	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	RUELAIS eyewear	Con protección al conjunto y sin protección al término "eyewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590369	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	Dioxy eyewear	Con protección al conjunto y sin protección al término "eyewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590370	Jonathan Nicolás Valdivia Quiroz	Mixta	EU Espacio Universal	
1590371	Ralf Snayder Huaman Malpartida	Mixta	Sushi Coon	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590372	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Maria-belen Sanhueza Ulloa	Mixta	Mundo de Ingo	
1590378	Jorge Eliecer Cova Dommar	Mixta	Arepa Poh	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arepa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590380	Manuel Alejandro Lima Gutierrez	Denominativa	Overlandes	
1590382	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Eduard Conrad Hartmann Solís	Denominativa	REGNAWOODS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "woods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590387	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	RUGGED	
1590389	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Marcelo Luis González Troncoso	Mixta	FUTBOT	
1590395	Rolando Roberto Dewulf Lobos	Denominativa	Grupo Demat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590398	Fidel Eduardo Silva Cerda	Mixta	Eduarmax7	
1590399	Gastón Alfredo Cortés Ortega	Mixta	ANSERLEX	
1590401	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Emporio El Sabio	Mixta	El Sabio	
1590405	Oscar Andrés González Rojas, en representación de REPARACIÓN Y MANTENIMIENTOS OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS E.I.R.L.	Denominativa	kosas de kasas	
1590406	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de CARNES PROVECAR SpA	Mixta	PROVECAR	
1590407	SILVA ABOGADOS , en representación de ASESORÍAS Y COMERCIAL ALGIFOL SpA	Mixta	AQUALINEO	
1590409	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A.	Mixta	MOV CALCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALCIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590410	Carlos Puelma Allende, en representación de MITSUBISHI PENCIL COMPANY, LIMITED	Mixta	UNI	
1590412	Daniela Isabel Venegas Araya	Mixta	EmotionApp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "App" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590415	Claudia Andrea Vargas Mardones, en representación de Centro Integral Medico Dental CImed Limitada	Mixta	Dentisport	
1590416	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA	Denominativa	Beauty Fest	
1590418	Denhis Abraham Inostroza Galaz	Mixta	IRIDIIUM high quality detailing	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “high quality detailing” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590420	Josefa Fernanda Ibaceta Jaña, en representación de Ingenieria y ciencias ECIT limitada	Mixta	ECIT	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590422	Carolina Andrea Aedo Vilches	Mixta	SÁBELO	
1590423	Macarena Gallegos Sciaccaluga, en representación de Maca Gallegos SpA	Mixta	Macanudo	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590446	Verónica Del Carmen Wilde Flores, en representación de VERONICA WILDE FLORES FABRICA DE HIELO BAJO ZERO E.I.R.L.	Mixta	Hielos Bajo- Zero	Con protección al conjunto, sin protección al término "Hielos" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590451	Roberto Alejandro Díaz De La Rivera	Mixta	DANZAMÉRICA	
1590471	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ECO HOTEL SpA	Mixta	ECO HOTEL	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590476	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ESCUELA DE FERTILIDAD SpA	Mixta	ESCUELA EFER	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ECO HOTEL SpA	Mixta	ECO APART	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590483	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHANGHAI JEGO PLAY FACILITIES GROUP CO., LTD.	Mixta	Jegoplay	
1590486	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	TERAPIA ROMÁNTICA	
1590504	Daniel Jose Peña Venegas, en representación de VP Chemicals SpA	Mixta	VP Chemicals	Con protección al conjunto. Sin protección a Chemicals de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590505	Guillermo Eduardo Sanguinetti Pérez, en representación de Mantenciones reparaciones domesticas e industriales TM2 SPA	Mixta	TIOMAESTRO CALIDAD Y CONFIANZA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAESTRO", "CALIDAD" y "CONFIANZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590507	Claudio Patricio Parra Hernández	Mixta	Capibara Lector	
1590509	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CROMATIX SPA	Mixta	VELANOVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590510	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MICO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS S.A	Mixta	MICO GESTIÓN DE ACTIVOS	Con protección al conjunto. Sin protección a GESTIÓN DE ACTIVOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590542	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	WAFFLES DEL CAVISH	Con protección al conjunto y sin protección al término "waffles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590543	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Denominativa	CRUSTASUR	
1590547	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	GOW	
1590548	Valeria Francisca De Jesús Yáñez Altamirano	Mixta	Enciende tu luz	
1590549	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	GOW	
1590555	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL LUCKYMAQ SPA	Mixta	REPUESTOSXPRESS BY LUCKYMAQ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "REPUESTOSXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590558	Luis Alberto Hernández Hormazábal	Denominativa	h2arq	
1590560	Manuel José Cerda Osses, en representación de Happy Me SpA	Mixta	Happyme	
1590567	Víctor Germán Fryderup Rodríguez, en representación de Aguas Profundas Spa	Denominativa	KROEGER	
1590703	Vucina Martínez Tomislav, en representación de Juan Luis Mesias Sánchez	Denominativa	NO DA LO MISMO, PREFIERA TABACOS ROSS	
1590946	Camila Francisca Villegas Almonacid, en representación de Juguetería Camila Villegas Almonacid E.I.R.L.	Mixta	Teayudo Juguetería Didáctica Inclusiva	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Juguetería Didáctica Inclusiva", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590956	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de ATACAMA CHEMICALS SPA	Denominativa	FRIGO CLEAN -A	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590959	Vladimiro Nicolás Rodríguez Del Solar	Mixta	PICKLEBALL CHICUREO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICKLEBALL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1590966	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de ATACAMA CHEMICALS SPA	Denominativa	FRIGO CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590969	Mercedes Del Carmen Lillo Reyes	Denominativa	Pampa Austral Ltda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590972	Cristian Patricio Martínez Caraves	Mixta	BORDA Nomás hombres bordadores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Borda" y "Bordadores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590978	Marcelo René Cerón Astorga, en representación de CORPORACION CHILENA DE RELACIONES DE GENERO	Mixta	CORPORACION CHILENA DE RELACIONES DE GENERO CCHRG	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORPORACION CHILENA DE RELACIONES DE GENERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590995	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	MULTIFLEX BY STEELPRO	
1591001	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Weibin Zhong	Denominativa	OPALUX	
1591016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yesenia aguilar diaz	Mixta	Ophra Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Schumacher Cantillana	Mixta	RUKAWACHUMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Ruka", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Constanza Sepúlveda Barcaza	Mixta	LA FLEUR ROSE PASTELERÍA & GALLETAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PASTELERÍA & GALLETAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591023	Mario Andrés Calvo Casas	Denominativa	Mario Calvo	
991074127	BRANN AB, en representación de EVOSPORT AB	Denominativa	OXDOG	
991290742	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVIKIT	
991291028	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVIRUN	
991353733	Reddie & Grose LLP, en representación de SCI Expiscor Pty Limited	Denominativa	Stanton Chase	
991460733	Eugene Averyanov Russian & Eurasian Patent Attorney, en representación de Obshhestvo s ogranichennoj otvetstvennostju AVTOR	Mixta	AUTHOR	
991473817	LEGGROUP, en representación de BY CITY MOTO, S.L.	Mixta	BY CITY	
991525157	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de SPACHEM, S.L.	Denominativa	SPACHEM	
991544568	Hebei Yinuo Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de Hebei Frontier Flooring Material Technology Co., Ltd.	Mixta	TRIOFLOR	
991579326	Shenzhen Kanghong Intellectual Property Agent Co.,Ltd, en representación de Shenzhen Huashi Technology Co., Ltd.	Mixta	DOREMiDi	
991589136	Guangzhou Langyan IP Technology Co.,Ltd., en representación de Aulton New Energy Automotive Technology Co., Ltd.	Mixta	Aulton	
991674502	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Denominativa	Penguin	
991720420	Ermakova Olesia Iur'evna, en representación de Individual entrepreneur Morgunov Leonid Grigor'evich	Mixta	GREEN FIBER	Como conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991737856	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Frontier Therapeutics Limited	Denominativa	REPOSE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742485	BAE, KIM & LEE IP, en representación de HMM COMPANY LIMITED	Mixta	Hi Quote	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Trituradoras de hielo para la industria naviera, de la clase 39. Que, con fecha 30 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en señalar que la misma debe ser reconsiderada en todas sus partes, pues como consta en documento que el solicitante acompaña en el escrito, la solicitud presentada ante la OMPI no incluye la designación de "trituradoras de hielo para la industria naviera", sino que designa "servicios de rompehielos para la industria marítima" y que posiblemente por un error en la traducción al español de la cobertura, la solicitud ingresó a INAPI con el error descrito. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 39 a saber: Trituradoras de hielo para la industria naviera por servicios de rompehielos para la industria marítima; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente la Oficina Internacional mediante comunicación enviada a INAPI con fecha 21 de junio de 2023, señala que existe un error y por tanto una corrección concerniente a los servicios de la clase 39, corrigiendo el servicio de " Trituradoras de hielo para la industria naviera" por servicios de rompehielos para la industria maritima. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Transporte de contenedores de carga por barco; fletamento de barcos; servicios logísticos de transporte; pilotaje de barcos; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes]; servicios de expedición de fletes marítimos internacionales; servicios de portes; suministro de información sobre tarifas, horarios y métodos de transporte; servicios de puerto deportivo; seguimiento de vehículos de carga por ordenador [información sobre transportes]; transporte

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internacional de fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles; transporte de materiales de construcción; transporte por aguas continentales; transporte refrigerado de productos congelados; transporte de productos agrícolas; transporte en monorraíl; servicios de remolque marítimo; salvamento de barcos; transporte naval; alquiler de navíos; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; salvamento subacuático; alquiler de carretillas elevadoras de horquilla para cargamentos; transporte; reservas de transporte; suministro de información sobre el transporte de fletes; corretaje de transporte; transporte de petróleo crudo; transporte en barcos de recreo; transporte de petróleo; organización del transporte de mercancías y pasajeros por tierra y mar; transporte de gas natural; alquiler de camiones y remolques; servicios de estiba; transporte fluvial; servicios de salvamento; transporte marítimo; servicios de agencias de envío (flete); transporte en barcos de carga; transporte ferroviario de mercancías; servicios informatizados de información sobre medios de transporte; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo; leasing de palés para el transporte o almacenamiento de productos; consultoría sobre el transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y océano; suministro de información sobre el alquiler de mercancías y pasajeros; servicios de consultoría sobre logística de transporte; explotación de instalaciones de amarre de embarcaciones; servicios de transporte y distribución por vía aérea, ferroviaria, marítima y por carretera; servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; servicios de transporte y almacenamiento relacionados con la logística de almacenamiento, distribución y devolución; almacenamiento de alimentos congelados en almacenes; alquiler de refrigeradores; alquiler de refrigeradores; almacenamiento refrigerado; almacenamiento de productos agropecuarios; almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; almacenamiento de mercancías; almacenamiento y depósito de mercancías; alquiler de contenedores para la industria naviera; almacenaje de productos marinos; almacenamiento de equipaje; depósito de productos agropecuarios; almacenamiento de fletes (cargas); alquiler de contenedores de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento; transportación de contenedores; consultoría en almacenamiento; almacenamiento en depósitos; almacenamiento; alquiler de almacenes [depósitos]; almacenamiento; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes; carga, embalaje, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; suministro de información sobre tráfico y embotellamientos; almacenamiento de gas natural licuado en barcos; almacenamiento de petróleo; almacenamiento físico de información y datos almacenados electrónicamente; servicios de rompehielos para la industria naviera. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 39.
991754556	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Frontier Therapeutics Limited	Denominativa	ToTo	
991776769	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xika Technology Co., Ltd.	Mixta	C	
991788635	Karsten Finger, en representación de Continental Reifen Deutschland GmbH	Mixta	CONTINENTAL SINCE 1871	Con protección al conjunto y sin protección al término y guarismos "SINCE 1871" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991788639	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	SOFT GLAM FILTER	
991788885	EGLO LEUCHTEN GMBH	Mixta	EGLO my fan | my style	
991789053	Ángel Pons Ariño, en representación de MAHOU, S.A.	Mixta	CERVEZA HECHA SIN PRISA ALHAMBRA RESERVA 1925	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERVEZA" y "RESERVA" y a los guarismos "1925" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789294	Zacco Denmark A/S, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL REPAIR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICAL REPAIR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991789655	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L.	Denominativa	LUCE DI ROSA	
991789758	Indelible IP Limited, en representación de Solar Buddies Limited	Denominativa	SOLAR BUDDIES	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991790402	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de SAP SE	Denominativa	JOULE	
991790417	Curtis Ceballos	Denominativa	INVISACOOK	
991790459	Spin Master Ltd.	Denominativa	FUGGLER	
991790467	John Thomas Cavan Turner & Cavan, en representación de Joseph A. Rosa	Denominativa	CAULITOS	
991790638	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Figurativa		
991790664	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL	Mixta	300V	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991790679	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	B&BW	
991790681	Calvin Chai ScienBiziP, P.C., en representación de FRESHINE PRODUCTS INC	Denominativa	wavytalk	
991790696	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd.	Mixta	90	
991790697	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd.	Mixta	90	
991790748	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co.,Ltd, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Mixta	FUNDESEE	
991790749	FUZHOU HEZHONGTIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Fujian Aidi Electric Co., Ltd	Mixta	indflo	
991790750	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Mixta	LUXEED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790755	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xiamen Ampace Technology Limited	Mixta	Ampace	
991790956	Maria Antonia Ezcurra Zufia, en representación de BODEGA MARAÑONES, SL	Denominativa	MARAÑONES	
991790977	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Mixta	Ofezumir	
991790998	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc.	Denominativa	AWOL	
991791502	Dmitry Buyanov, en representación de Limited Liability Company «WHOOSH»	Mixta	W	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1375081	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Sipo SpA	Mixta	SIPO	Número de Registro: 1448826
1391100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Del Valle Herrera Alemán y Flor Ángel Alemán De Herrera	Mixta	COCO ESTILO BY HA	Número de Registro: 1448827
1487435	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	vega monumental Mercado Mayorista	Número de Registro: 1448933
1491138	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Jorge Humberto Escobar Escobar	Denominativa	CARDIOLIFE	Número de Registro: 1448828
1527506	Johansson & Langlois, en representación de KIA Corporation y Hyundai Motor Company	Denominativa	E-PIT	Número de Registro: 1448934
1531580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Willko Led SpA	Denominativa	MARIA	Número de Registro: 1448810
1531708	Atrium S.A. , en representación de Giancarlo Calcagno Brunetto	Mixta	AURORA NEURO KINE	Número de Registro: 1448935
1532795	Simple Marcas SpA, en representación de Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica	Mixta	BLACK LION´S	Número de Registro: 1448829
1533884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GYC Dreams SpA	Mixta	GYC DREAMS	Número de Registro: 1448830
1539989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano	Mixta	Patagonia Records Chile The Company	Número de Registro: 1448831
1543733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Luz produccion	Número de Registro: 1448832
1544336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Primos Limitada	Mixta	Primos Smash	Número de Registro: 1448833
1544543	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercializadora Fiorentini Semilavorati SpA	Mixta	FIORENTIN FIORELLA SHOT!	Número de Registro: 1448936
1544591	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda., en representación de Citigroup Inc.	Denominativa	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Número de Registro: 1448834
1544657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Reyes Malpica	Mixta	Tag a Pet	Número de Registro: 1448835
1545348	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso 30% y Universidad de Tarapacá 70%	Mixta	SIS-BP SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	Número de Registro: 1449034

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547678	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Comercial Lago Azul Ltda.	Mixta	AA LA FRESCA VERDULERÍA	Número de Registro: 1448937
1547735	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	Número de Registro: 1448938
1548601	Jarry Ip SpA, en representación de J. García Carrión, S.A.	Denominativa	MIMOSA ÓPERA	Número de Registro: 1448836
1549970	Laura Rosa Plaza Contreras	Mixta	Laury R-Luce	Número de Registro: 1448837
1550843	Silva y Cía. , en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Denominativa	CUMBRE 4i	Número de Registro: 1448838
1552416	AZ y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO TRAVEL	Número de Registro: 1448939
1555119	César Andrés Donoso Gómez, en representación de Inversiones La Rocca Limitada	Denominativa	La Rocca	Número de Registro: 1448839
1556039	JAP Asesorías SpA, en representación de Limited Chile SpA	Mixta	LIMITED	Número de Registro: 1448940
1559008	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Eco-Logica S.A.	Mixta	ecológica Economía circular en acción	Número de Registro: 1448840
1560307	Paula Margulis Luchsinger	Denominativa	House of Venus	Número de Registro: 1448841
1562956	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Mixta	QUEBRADA MATANZAS Experiencia única frente al mar	Número de Registro: 1448941
1564538	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Worlybaires S.A.	Mixta	assistravel	Número de Registro: 1448942
1564895	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial GVF Limitada	Mixta	JUNTOS	Número de Registro: 1448842
1565724	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Colbún S.A.	Mixta	HORIZONTE	Número de Registro: 1448943
1567142	Julio Andrade Gómez, en representación de Grupo JNJ SpA.	Denominativa	Moodz	Número de Registro: 1448843
1568136	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1448944
1568335	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcos Eskil Galindo Varas	Mixta	ABA ANCUD	Número de Registro: 1448945
1568560	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Solomoto Limitada	Denominativa	SOLOMOTO	Número de Registro: 1448946
1568710	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PW Producciones Marketing y Medios SpA	Mixta	Miss 17	Número de Registro: 1448947
1568779	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valle Nuts SpA	Mixta	NUTRITOS LO SANO DE ALIMENTARTE	Número de Registro: 1448948

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570206	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Omar Esteban Demaría Soto	Mixta	OnlyPatitas	Número de Registro: 1448844
1570476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Crowdfunding.cl SpA	Mixta	NEXTSTAGE	Número de Registro: 1448949
1571363	Marcos Alexander Saavedra Cortés, en representación de Congelados a Domicilio Spa	Denominativa	Hielobonito	Número de Registro: 1448950
1571579	Matías Andrés De La Cerda Lausen	Mixta	Teatro Alicia	Número de Registro: 1448951
1571851	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove Market	Número de Registro: 1448845
1571861	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Denominativa	TuFood	Número de Registro: 1448846
1573473	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SpA	Mixta	MR2 TECH	Número de Registro: 1448952
1573808	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de Nygma Coffee SpA	Mixta	NYGMA	Número de Registro: 1448953
1574085	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Constanza Jimenez Zapiola y Benjamín Batch	Denominativa	Emergente Studios	Número de Registro: 1448954
1574228	AZ y Compañía , en representación de Edukapi SpA	Mixta	edukapi	Número de Registro: 1448847
1574767	Cristóbal Porzio , en representación de Komatsu LTD.	Denominativa	My Komatsu	Número de Registro: 1448955
1574796	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Agrícola Aldea Nueva del Camino Limitada	Mixta	EL FARO DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1448956
1574801	Yorka Eliana Cárcamo Hernández	Denominativa	Club Bahía Sports	Número de Registro: 1448957
1575465	Estudio Carey Ltda. , en representación de BabasaL SRL	Denominativa	SMUDIS	Número de Registro: 1448958
1577145	Francisco Palmiro Bedeschi	Mixta	Parque Lonconao Patagonia	Número de Registro: 1448848
1577406	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-Panda Financiero SpA.	Denominativa	E-PANDA Vive una experiencia de innovación financiera	Número de Registro: 1448849
1578015	Mynla Alexandra Rojas Grlica	Denominativa	Stay and learn	Número de Registro: 1448959
1578236	Carlos José Puga Errázuriz	Denominativa	TÍPICO DESDE SIEMPRE	Número de Registro: 1448850
1578299	Iván Dario Rodríguez Cardona	Mixta	NONO´S Pizza ¿Quieres más? ¡Hágale pues!	Número de Registro: 1448851
1578660	César Rodrigo Sepúlveda Riquelme	Denominativa	AgroDigital Solutions	Número de Registro: 1448852
1578949	Fernando Antonio Ojeda Velozo	Mixta	EL CRACK CHILE	Número de Registro: 1448853
1579015	Federico Fabián Sandoval Álvarez, en representación de Comercial La Flor de Fede SpA	Denominativa	El Che Fabian	Número de Registro: 1448960

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579033	Camila Alejandra Muñoz Delaporte	Mixta	MAQUILLÍSIMA	Número de Registro: 1448811
1579082	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	MBA	Número de Registro: 1448812
1579086	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	JINHUA	Número de Registro: 1448813
1579191	Fernanda Belén Aresti Lillo	Denominativa	Satis Studio	Número de Registro: 1448961
1579259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Antonieta Soto Zalazar	Mixta	Crown Nannies	Número de Registro: 1448854
1579291	Nicolás Alejandro Passalacqua Farfán, en representación de Passfar SpA	Mixta	Farmacia La Fórmula	Número de Registro: 1448855
1579310	Alvio Eduardo López Sanhueza	Denominativa	Zona Express	Número de Registro: 1448856
1579334	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Getualex SpA	Mixta	TRADICIÓN POMPADOUR	Número de Registro: 1448962
1579336	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Getualex SpA	Mixta	TRADICIÓN POMPADOUR	Número de Registro: 1448963
1579426	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WD-40 Manufacturing Company	Tridimensional		Número de Registro: 1448964
1579430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WD-40 Manufacturing Company	Tridimensional		Número de Registro: 1448965
1579466	Héctor Patricio Ibáñez Carvallo	Mixta	TotalPlus Soluciones Tecnológicas	Número de Registro: 1448857
1579519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Andrés Hernández Quiroz	Mixta	THE CARTEL GYM	Número de Registro: 1448858
1579578	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA.	Mixta	POWER SOFT	Número de Registro: 1448859
1579588	Mario Antonio Marchant Muñoz	Denominativa	Alimentos Marchant	Número de Registro: 1448860
1579624	Marco Antonio Lefimil Muñoz, en representación de Imp. y Com. Marco A. Lefimil SpA	Denominativa	+ PAL	Número de Registro: 1448814
1579656	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	IPLovers	Número de Registro: 1448966
1579733	Samy Adrián Hernández Araya	Denominativa	ModelsClinic	Número de Registro: 1448861
1579757	Antonia Díaz Vergara	Denominativa	nera	Número de Registro: 1448862
1579783	Andrés Alberto Fuenmayor Maldonado, en representación de L&A Soluciones, S.A.	Mixta	IH INTEGRAL HEALTH	Número de Registro: 1448863
1579794	Sergio Andrés Rojas Lorca	Denominativa	DON AMONIO	Número de Registro: 1448967
1579835	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de J.E.J. Ingeniería S.A.	Denominativa	J.E.J.	Número de Registro: 1448968

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579918	Rocío Lorena Jara Sáez	Mixta	Ochi and Co.	Número de Registro: 1448864
1580108	Natalia Alejandra Escobar Vega	Denominativa	DRMN	Número de Registro: 1448815
1580426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK CHILE AUSTRAL LIMPIO MIEMBRO CERTIFICADO SOSTENIBLE	Número de Registro: 1448865
1580427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK + - = 0 CERTIFICADO	Número de Registro: 1448866
1580470	Nicole Lissette Yentzen Rodríguez	Mixta	GIRO CYCLE	Número de Registro: 1448970
1580551	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ferreycorp S.A.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1448867
1580553	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ferreycorp S.A.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1448868
1580569	Alejandra Virginia Leddihn Becerra, en representación de Comercializadora A&C	Denominativa	KGlow	Número de Registro: 1448971
1580570	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ferreycorp S.A.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1448869
1580576	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ferreycorp S.A.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1448870
1580584	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ferreycorp S.A.A.	Mixta	MAQUINET	Número de Registro: 1448871
1580858	AZ y Compañía , en representación de Neus SpA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	Número de Registro: 1448872
1580859	AZ y Compañía , en representación de Neus SpA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	Número de Registro: 1448873
1580862	Francisco Antonio Plana Perillán, en representación de Consystia SpA	Mixta	Consystia	Número de Registro: 1448972
1581016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Fernanda Avendaño Porra	Denominativa	easy trade	Número de Registro: 1448973
1581222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Indo Asesorías Limitada	Mixta	Best placement educativo	Número de Registro: 1448974
1581410	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEVO A07	Número de Registro: 1448874
1581688	Pablo Ignacio Nazar Castro	Denominativa	Revolt	Número de Registro: 1448875
1581788	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	BLUE CORE	Número de Registro: 1448876
1581859	Pedro Pablo Merino Soto	Denominativa	motostyle	Número de Registro: 1448975

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581919	José Andrés Urrea Nazar, en representación de VW Consultores SpA.	Mixta	SURWELT	Número de Registro: 1448877
1581989	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Víctor Alejandro Espinoza Martínez	Denominativa	HRBC	Número de Registro: 1448976
1581993	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Víctor Alejandro Espinoza Martínez	Denominativa	HRBC	Número de Registro: 1448977
1582569	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de ILF International Corp.	Figurativa		Número de Registro: 1448878
1582625	Nicoll Stefanie Castillo Torres, en representación de Nicoll Stefanie Castillo Torres	Mixta	London Bridge English Institute	Número de Registro: 1448816
1582665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Asesorias Industriales SpA	Denominativa	Tailor Servicios	Número de Registro: 1448978
1583031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Rodrigo Gaete Valencia	Mixta	Espacio Quirilluca	Número de Registro: 1448979
1583254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bosch y Ugarte SpA	Denominativa	Brinca Foods	Número de Registro: 1448980
1583326	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Odyssee Environnement	Denominativa	ODYSSEE Chile	Número de Registro: 1448981
1583345	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERWIN WILLIAMS	Número de Registro: 1448982
1583636	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Álvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	EL FOGON AUSTRAL	Número de Registro: 1448879
1583637	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Álvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	EL FOGON AUSTRAL	Número de Registro: 1448880
1583760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECM Inmobiliaria SpA	Mixta	Ecm inmobiliaria	Número de Registro: 1448983
1583826	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Número de Registro: 1448984
1583828	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Número de Registro: 1448985
1583830	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Número de Registro: 1448986
1583836	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Número de Registro: 1448987

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583838	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Número de Registro: 1448988
1583839	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Número de Registro: 1448989
1583840	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Autentica SpA	Mixta	PAULINA GALLARDO ASTRO PSICÓLOGA	Número de Registro: 1448990
1583867	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Número de Registro: 1448991
1583872	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Número de Registro: 1448992
1583874	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Número de Registro: 1448993
1583875	Jorge Alejandro Díaz Castillo	Mixta	Vivaz Alimento	Número de Registro: 1448881
1583898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea Acuña Fuentes	Mixta	Potis	Número de Registro: 1448882
1583913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Rocío Artal Montenegro	Mixta	Hablemos por la boca	Número de Registro: 1448994
1583996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dunas Clínica SpA	Mixta	DUNAS Clinica Odontologica Integral	Número de Registro: 1448995
1584169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Paz Vásquez Cristi	Denominativa	Kairos Nutricion	Número de Registro: 1448996
1584174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Feelwood Diseño SpA	Mixta	Multicrom Diseño	Número de Registro: 1448997
1584186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscilla Vianey Pérez Candia	Mixta	PriAr	Número de Registro: 1448998
1584363	Bernardo Alejandro Acuña Gallegos, en representación de Octavio Domínguez Fernández	Denominativa	FINTPAYCORP	Número de Registro: 1448883
1584370	Bernardo Alejandro Acuña Gallegos, en representación de Octavio Domínguez Fernández	Denominativa	FINTPAYCORP	Número de Registro: 1448884
1584423	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Teco Natural Resource Group Chile SpA	Denominativa	TECO	Número de Registro: 1448885
1584494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jessica Malhue Paredes	Mixta	Marhi	Número de Registro: 1448999

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Covisual Itada	Mixta	IZZIE	Número de Registro: 1449000
1584517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Raphael	Denominativa	Lacitadell Lore life	Número de Registro: 1449001
1584537	Alejandro Santirso Pérez, en representación de Comercialización de Congelados Alejandro Santirso E.I.R.L.	Mixta	CP+ CHICKEN PROTEIN +	Número de Registro: 1449002
1584647	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Teco Natural Resource Group Chile SpA	Denominativa	TECO GROUP	Número de Registro: 1448886
1584741	Claudia Andrea Riffo Acosta, en representación de Álvaro Mauricio Leoncio López Zúñiga	Denominativa	CHICA RICA	Número de Registro: 1448887
1584786	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de Distribuidora Koslan SpA	Figurativa		Número de Registro: 1448888
1584810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vitrineon.cl spa	Mixta	Vitrineon . cl	Número de Registro: 1449003
1584818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodamiento Producciones SpA	Mixta	Rodamiento Producciones	Número de Registro: 1449004
1585175	Marcela Victoria Cruz Rebolledo	Denominativa	VikelApp	Número de Registro: 1448817
1585330	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Consultora ThinKing SpA	Mixta	ThinKing Integradora Circular	Número de Registro: 1449005
1585549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empakar SpA	Mixta	EMPAKAR	Número de Registro: 1448818
1585567	Patricia Viviana Cerda Torres	Mixta	LA DIVERSERÍA	Número de Registro: 1449006
1585573	Boris Adrián Mardones Sanhueza, en representación de Grupo Gastronómico Sur De Chile SpA	Mixta	MASH BURGER American Smash Burger	Número de Registro: 1448889
1585575	Cristian Marcelo Abarca Ilabaca, en representación de Legacy Solutions SpA	Denominativa	Legacy Solutions	Número de Registro: 1448890
1585785	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Teco Natural Resource Group Chile SpA	Mixta	TECO	Número de Registro: 1449007
1585802	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Aethalia Viajes y Cruceros SpA	Mixta	SOLOCRUCEROS.CL by Aethalia Viajes y Cruceros	Número de Registro: 1448891
1585808	Mühlenbrock & Kühner SpA. , en representación de Paulina Daniela Belart Sabogal	Mixta	PANACOTTA FACTORY	Número de Registro: 1448892
1585963	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	MARKETCHES	Número de Registro: 1449008

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586093	René Mauricio Durán Arce, en representación de Centro de Terapias Altruye Ltda.	Mixta	Altruye Centro de Terapias	Número de Registro: 1449009
1586221	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pesco S.A.	Denominativa	PESCO AMBULANCIA	Número de Registro: 1448893
1586223	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pesco S.A.	Denominativa	PESCO AMBULANCIA	Número de Registro: 1448894
1586231	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pesco S.A.	Denominativa	PESCO AMBULANCIA	Número de Registro: 1448895
1586387	Paula Andrea Castillo Arias, en representación de Fundación Educacional Brainstorm	Mixta	Brainstorm Temuco	Número de Registro: 1448896
1586529	José Octavio Hernández Pavez	Denominativa	JH-TECH	Número de Registro: 1448897
1586554	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Industriana SpA	Mixta	Casino LaTriana	Número de Registro: 1449010
1586875	Camilo Antonio Cammas Brangier, en representación de BI AR S.P.A.	Mixta	Hepatica de BIAR Salud	Número de Registro: 1448898
1586891	Denise Landaeta Ávila	Mixta	Dulzura Andina	Número de Registro: 1448899
1586915	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Denominativa	CARRY ON PRO BY MENNT	Número de Registro: 1449012
1587055	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Esteban Manuel Picón Manterola	Denominativa	EES ECO ENERGY SAVER	Número de Registro: 1448900
1587123	Mauricio Antonio Hidalgo Albornoz, en representación de Claudio Esteban Hidalgo Albornoz	Denominativa	Arctaña	Número de Registro: 1449013
1587128	Estudio Carey Ltda. , en representación de SM Entertainment Co., Ltd.	Mixta	Super Junior	Número de Registro: 1449014
1587200	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratoire HRA Pharma SAS	Denominativa	ellaOne	Número de Registro: 1448901
1587294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AQP SpA	Denominativa	AQUAPRIME	Número de Registro: 1448902
1587427	Verónica Andrea Reyes Basáez	Denominativa	Tete Journal	Número de Registro: 1448903
1587455	Camilo Ignacio Montan Piracés, en representación de DCV Prestaciones De Salud Limitada	Mixta	Vimed Clínica Integral de Salud	Número de Registro: 1448819
1587456	Valentina Adriana Infante Lira	Denominativa	ValVet	Número de Registro: 1448820
1587540	Claudio Rodrigo Soto Castro, en representación de Allendes, Castro y Fuentes SpA	Denominativa	Diversared	Número de Registro: 1449015
1587645	Ena Andrea Alarcón Quintana	Mixta	Punto Glace	Número de Registro: 1448821

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587683	Andes Consulting SpA, en representación de Universidad Católica de Temuco	Denominativa	Morada del Alma	Número de Registro: 1448904
1587815	Juan Carlos Almejo Elizondo	Denominativa	proyalux	Número de Registro: 1448822
1587830	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Grupo Lamosa, S.A. B. de C.V.	Mixta	EVOLUX LUXURY EVOLVING	Número de Registro: 1448905
1587832	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	LUMEA	Número de Registro: 1448906
1587850	Silva y Cía. , en representación de Socialab SpA.	Denominativa	SOCIALAB	Número de Registro: 1448907
1587851	Silva y Cía. , en representación de Socialab SpA.	Mixta	socialab	Número de Registro: 1448908
1587852	Silva y Cía. , en representación de Socialab SpA	Mixta	socialab	Número de Registro: 1448909
1587877	Carolina Castillo Strache, en representación de Innovaxis SpA	Denominativa	aula integral	Número de Registro: 1448823
1587937	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Fundación Cuide Chile	Mixta	CUIDE CHILE	Número de Registro: 1449016
1587944	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	CLUBHIFI	Número de Registro: 1448910
1587947	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	CLUB HIFI	Número de Registro: 1448911
1587949	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIFI	Número de Registro: 1448912
1587961	Diego Alonso Torres Samit, en representación de Jiaxing Xindiao Brand Management Co., Ltd.	Mixta	BEYS	Número de Registro: 1448913
1587977	Karim Yamal Yagnam Díaz, en representación de Manakaya Salud SpA	Denominativa	Kibido	Número de Registro: 1448914
1588081	Simón Esteban Guevara Rosenthal, en representación de Del Bosque Limitada	Denominativa	Dream Bee	Número de Registro: 1449017
1588113	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	GASOUT	Número de Registro: 1448915
1588114	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	GAS/OUT	Número de Registro: 1448916
1588115	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	SITAGLUSAN	Número de Registro: 1448917
1588116	PCM Abogados Limitada , en representación de Chemopharma S.A.	Denominativa	SANILAX	Número de Registro: 1448918
1588119	Az y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	CARL'S JR.	Número de Registro: 1448824

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588120	Az y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Mixta	Carl's Jr.	Número de Registro: 1448825
1588141	Juan Aaron Romero Rubilar, en representación de Akain Producciones SpA	Mixta	Anisora Festival	Número de Registro: 1448919
1588169	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Agrícola Aldea Nueva del Camino Limitada	Mixta	NOT FISH NOT PAY IN PATAGONIA	Número de Registro: 1449019
1588186	Silva y Cía. , en representación de Giancarlo Ramello Soracco	Mixta	oh! box	Número de Registro: 1448920
1588188	Silva y Cía. , en representación de Giancarlo Ramello Soracco	Mixta	oh! box	Número de Registro: 1448921
1588330	Susana Acuña Varas	Denominativa	NUTRIVORA	Número de Registro: 1448922
1588336	Virginia Estefanía Velázquez Lyra	Mixta	WeddiPass	Número de Registro: 1448923
1588345	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	FAS Fan Alert System	Número de Registro: 1449020
1588355	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Mixta	sistema nanotech sophia	Número de Registro: 1449021
1588397	Jarry Ip SpA., en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	LABCOM UDD LABORATORIO DE COMUNICACIONES	Número de Registro: 1448924
1588409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecomlat Service SpA	Denominativa	Megaseller	Número de Registro: 1449022
1588456	José Ignacio Musalem Araos	Mixta	SUSTENVITA	Número de Registro: 1449023
1588523	Alejandro Javier Enrique Urzúa Siques, en representación de Inversiones Alejandro Urzúa Siques SpA.	Mixta	COTRAMAQ	Número de Registro: 1448925
1588527	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Custom Chef Pty Ltd	Mixta	THE CUSTOM CHEF By Cuisine::pro	Número de Registro: 1449024
1588542	Jose Luis Carvajal Carrascal, en representación de Centro Clínico Vida SpA	Mixta	Cenvid	Número de Registro: 1448926
1588555	Pedro Miguel Quio Yata	Mixta	NAILIL STORE	Número de Registro: 1449026
1588557	Juan José Reyes Osorio	Denominativa	quellcode	Número de Registro: 1449027
1588567	Francisca Armstrong Cruz	Mixta	Sempiterno Concept Jewelry	Número de Registro: 1449028
1588594	Rodrigo Alonso Mauricio Pizarro Elissegaray, en representación de Texus Networks SpA	Denominativa	NAVIGA	Número de Registro: 1449029
1588619	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Mixta	PLAYA PARAÍSO	Número de Registro: 1448927

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588624	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	FREELOSOPHY	Número de Registro: 1449030
1588661	Qiwen Song	Mixta	WOLFTECH	Número de Registro: 1448928
1588694	Armate Abogados Limitada, en representación de Codifica Consultores SpA.	Mixta	CODIFICA CONSULTORES	Número de Registro: 1448929
1588729	Qiwen Song	Mixta	REBONEC	Número de Registro: 1448930
1588733	Pamela Haydée Cea Zúñiga	Mixta	Familia Online Gracia & Paz	Número de Registro: 1448931
1588736	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Ferremontajes SpA.	Mixta	Ferremontajes FM	Número de Registro: 1448932
1588739	Gerardo Aaron Cañulef Asenjo	Mixta	ALARMAS SONAR	Número de Registro: 1449032
1588783	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Elaine Felicita Andrade Villalobos	Denominativa	Endiazblado	Número de Registro: 1449033

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574700	Hongzhi Huang, en representación de Jianou Ji	Mixta	Ok ACCESSORIES	
1575120	Bárbara Valentina Vera Bobadilla	Mixta	GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS	
1575126	Cecilia Carolina Salinas Pereira	Mixta	SMART CARE CENTRO MÉDICO	
1575142	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de CNCO CO., LTD.	Mixta	HONEY ZIP	
1575143	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de CNCO CO.,LTD.	Mixta	HONEY ZIP	
1575414	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Luis Alberto Luyo Zevallos y Javier Miyasato Galla	Mixta	Burgerboy	
1575430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francois Alexander Josseau Behrens y Ivania Danisa Hidalgo Cárcamo	Mixta	Uniformes con estilo	
1575440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA	Mixta	BANANA TIENDA	
1575442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pongalepizza spa	Mixta	PÓN GALE	
1575443	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundacion Circular	Denominativa	Ahorro Hormiga	
1575464	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Álvaro Andrés Bórquez Montecinos	Denominativa	Trauco Picaro	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Omar Escalona Aguilar	Mixta	SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSUNTING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSUNTING". El sólo reemplazo en el término "CONSUNTING" de la letra "L" por la letra "N" no confieren la distintividad requerida al signo. Lo anterior debido a que se está indicando que la marca pedida se refiere a "SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSULTING" que traducido al castellano significa "CONSULTORÍA EN GESTIÓN INTELIGENTE DE EMPRESAS". Este servicio consiste en orientar a las empresas sobre procedimientos para impulsar el crecimiento, la productividad y el rendimiento. Por lo tanto, se describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que sed edica aprestar este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 24/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSUNTING". El sólo reemplazo en el término "CONSUNTING" de la letra "L" por la letra "N" no confieren la distintividad requerida al signo. Lo anterior debido a que se está indicando que la marca pedida se refiere a "SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSULTING" que traducido al castellano significa "CONSULTORÍA EN GESTIÓN INTELIGENTE DE EMPRESAS". Este servicio consiste en orientar a las empresas sobre procedimientos para impulsar el crecimiento, la productividad y el rendimiento. Por lo tanto, se describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que sed edica aprestar este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) El sólo reemplazo en el término "CONSUNTING" de la letra "L" por la letra "N" no confieren la distintividad requerida al signo. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575872	Inge Marlene Egger Ochsenius, en representación de sociedad prestadora de servicios e inversiones Tellez y Egger ltda	Mixta	HABLEMOS un encuentro terapéutico	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1342660 Marca Hablemos de ti Te escucho Protege Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Información a pacientes en administración de medicamentos; Servicios de cuidado de la salud; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena [mindfulness], de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos
1576558	Felipe Pino Silva, en representación de Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	ANGIOMETABÓLICA	
1576585	Álvaro Sebastián Quevedo Merlet	Denominativa	Cappo di Coppa	
1576598	Esteban Enrique Fernández Aros	Denominativa	Australvet	
1576620	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Pablo Andrés Jorquera Ortega	Mixta	Fox Photography Capturando Emociones	
1576626	Ignacio Esteban Flores de la Maza, en representación de César Guillermo Galindo Viaux	Mixta	HL7 Chile	
1576640	María Del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada	Denominativa	Marcelino	
1576643	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	GERMI RIO	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581837	Carlos Cristian Martínez Méndez	Denominativa	Ludomatemática	Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LUDOMATEMATICA, que es un juego cuyo objetivo es lograr la entretención de los niños y que a la vez aprendan matemáticas, consiste en tirar el dado en el cual están escritas las operaciones matemáticas, tales como: divisiones, multiplicaciones, restas y sumas, y luego se debe resolver la operación y avanzar en el tablero, este paso se debe repetir por cada jugador hasta que uno llegue a la meta. De está manera se describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581839	Mauricio Andrés Molina Moebis	Denominativa	SOS	Con fecha 06 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166947. S.O.S. Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581865	Makarena Diana Berríos Romero, en representación de Servicio de banquetería makarena berrios romero EIRL	Denominativa	Chocolate y Panela	Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos Chocolate y Panela, el primero de ellos pasta hecha con cacao y azúcar molidos, a la que generalmente se añade canela o vainilla, lo que informa acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo a error en relación a los mismos que no posean dicha cualidad, condición y/o característica; mientras que el segundo también llamado chancaca, ? rapadura, panocha, piloncillo, pepas dulces, atado de dulce, papelón, raspadura, tapa de dulce, tableta de miel de caña, terron de caña, empanizao, raspadura de guarapo, jaggery o gur es un dulce típico de la gastronomía de muchos países en América y Asia, lo que a su vez informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, cual es estar elaborada a partir o conteniendo panela, induciendo a error en relación a los mismos que no posean dicha cualidad, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581908	Javier Zvi Tacussis Oblitas	Denominativa	Australis	Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237818. KAYAK AUSTRALIS. Educación, servicios de capacitación de todo tipo, clase 41. Registro N° 1155112. VIA AUSTRALIS. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica). Clubes de todo tipo de deportes. Actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretención, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581909	Judith Del Carmen Valenzuela Lagos	Denominativa	Loreto 33 Restorán	Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344055. CAFE LORETO. Cafés-restaurantes; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de salón de café, clase 43. Registro N° 1313805. HOTEL LORETO. Servicios hoteleros; servicios de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento públicos; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; reserva de hoteles; reservaciones de hotel para terceros; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y catering; organización de alojamientos temporales; servicios de restaurantes y hotel; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de snack-bar; cafés-restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581942	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS DISEÑO Y GESTION EN CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	BIM STUDIO	Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos BIM y STUDIO, el primero de ellos correspondiente al acrónimo de Building Information Modeling también llamado modelado de información para la edificación, que designa al conjunto de procesos y métodos para la generación y gestión de datos de un edificio u obra de arquitectura y/o ingeniería civil durante su ciclo de vida, utilizando para ello un modelo digital compartido entre distintos actores de la cadena de valor, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del género, naturaleza y/o aquello sobre lo que versarán o aplicaran los pretendido servicios; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es estudio, tratándose de una término de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el mercado de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581988	Víctor Andrés Flores Morales	Denominativa	AlianzaLegal Chile - Abogados	Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1264174 Marca Alianza Legal del Pacífico Protege Servicios jurídicos de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582081	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de DrawingsMachines SpA	Mixta	Drawings Machines	Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Drawings Machines", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación puede ser entendido como: “Maquinas de dibujos”, lo que describe a un conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado, en este caso dibujos, esto es el arte de representar gráficamente cualquier objeto, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, característica y/o destinación de los pretendidos servicios induciendo al mismo a error en relación a los mismos que no provengan o no se relacionen a maquinas de dibujos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BIOKERASSE	Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°943091, marca BIOKERA, que distingue Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582107	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK´S	Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582150	Ana Cristina Fossi Bodington	Mixta	TRIP ART	Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1130016, marca EL TRIP, que distingue Servicios de educación, enseñanza, entrenamiento, entretención, deportivos y culturales; producción de programas radiados y televisados; producción de películas y espectáculos de entretención en vivo; producción de películas animadas y programas especiales de televisión; producción de programas de netrega de premios relativos a baile, música, video y televisión, programas de comedia, programas de concurso y eventos deportivos frente a un público en vivoo grabados para su transmisión posterior; conciertos musicales en vivo; programas de noticias televisadas; organización de concursos de talento y eventos de entrega de premios; organización y presentación de exhibiciones de entretención relacionados a la moda; servicios relacionados con la entretenciuón cinematográfica, entretención televisiva y a las actuaciones y shows de entretención en vivo; servicios de publicación de libros; revistas y periódicos; entrega de información en el campo de la entretención y de programación televisiva a múltiples usuarios por medio de Word Wide Web, por medio de una red global de computación o en internet u otras bases de datos en línea; servicios de votación y encuesta en relación a temas de entretención y educación a través de aparatos de comunicación móviles inalámbricos, de la clase 41: Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582229	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Denominativa	MeGustaInvertir	Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta carente de distintividad, descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso, en el comercio que se dedica a propiedades comerciales, en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Me gusta” e “Invertir”, la RAE define la palabra gustar como un término donde algo agrada, resulta atractivo y me encanta. E Invertir, definido por la RAE significa emplear, gastar, colocar un caudal, para obtener rentabilidad, con mayores ganancias posibles, ello sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582374	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	QUIERES SER MI $OCIO? REACT	Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación a la solicitud 1577683. QUIERES SER MI SOCIO. Transmisión de programas de televisión;difusión de programas de radio y televisión;difusión de programas mediante internet;difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación;difusión de podcasts;difusión y transmisión de programas de televisión por cable;servicios de difusión de televisión y radio;transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos. Clase 38. Solicitud 1576449. QUIERES SER MI $OCIO?. Difusión de programas de radio y televisión. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0788754	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUMPMAN	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
0831174	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIR	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
0843801	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ASAFEN	Se deja constancia que, habiéndose constatado un error de hecho en la dirección del titular de la presente marca, es que se corrige de oficio dicha dirección según lo resuelto el 18/10/2024.
0866265	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
0889944	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
0901449	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCURIAL SUPERFLY	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
0901450	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCURIAL	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1000937	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICHAEL JORDAN	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1003756	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCURIAL	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1059628	Cristobal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VILLALBA, CONFIANZA EN ACEROS	A escrito de fecha 19/11/2024: En lo principal: Estese a lo resuelto el 27/09/2024; Al otrosí: Téngase presente. Actualícese base de datos con información de representantes.
1077199	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE INNOVATE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1077206	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JORDAN	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1130793	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHAÑA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1175570	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE INNOVATE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1231484	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORCE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1306795	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIRADAPT	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1306797	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FITADAPT	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1350907	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIR270	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1368176	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPHAFLY	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1388795	SANTIAGO MARÍA MONTES LARRAÍN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Veganot	
1389466	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de MARÍA JOSÉ ESPERIDIÓN RINGELING Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SPER	
1389753	FELIPE IGNACIO FRÍAS RIVAS, en representación de Pacifico Cable SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tu Mundo	
1390221	CLAUDIA ELENA REVECO RAMÍREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DE CIVITAS	
1390268	CLAUDIO OSCAR SAVOY TORRES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mamá Gansa	
1396358	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLAZER	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478323	Ronald miguel uchasara quispe Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	caroki	
1480365	Mónica de la Cerda Sarovich Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Espacio 100	
1481341	Beata Aneta Kursa, en representación de NEW STACK SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLOCKIN	
1492849	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BLACK BROTHERS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA VEGUITA DE TITO	
1495548	JAVIER IGNACIO INOSTROZA CASTILLO, en representación de VIOLETA AMANDA VÁSQUEZ CERNA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alas de Colibrí	
1495598	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de C.M. Sociedad Gastronomica Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LA MIA PIZZA	
1496535	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZENKI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZENKI	
1499377	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROSTA LINEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501634	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAGENE	
1516257	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Laura Ximena Polanco González Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRIPPAKIT	Que se deja constancia que, debido a un error de hecho se ingresó erróneamente la información del representante en lugar de la información de la titular del presente registro, motivo por el cual, en este acto se modifica y se actualiza la información correspondiente a la titular de la marca junto a la información de su representante. Emítase nuevamente el respectivo título de registro.
1521843	MARINO PORZIO, en representación de Compagnie Gervais Danone Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HiPRO	
1530620	Carlos Andrés Prieto Coca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SERVILOCK	
1546439	Muñoz Jeanneret Alvarez y , en representación de CityPlanning SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ATM	
1546630	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HYDROMAX	
1550596	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551333	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Dreams Factory Group, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Beelup, Reviví tu partido	
1553126	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CONCIERGEKEY	
1563348	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de OM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LABOM	
1565830	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de CRISTIAN MARCELO TORRES BARRIENTOS y DANIEL LOAYZA MARX Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SGBIO	
1567293	Osvaldo Francisco Oyarce Cataldo, en representación de CATARSIS FILMS EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Catarsis Films Service Content	
1567724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GLOBAL HEALTHCARE CHILE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EKIPA	
1568952	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KAM-PER	
1569171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rigoberto Guillermo Ortiz Fort Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EMPORIO LINEROS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Elizabeth Salas Moya Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Vitaline	
1569184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Mira Gutiérrez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Marketins	
1569189	Luis Mario Valenzuela Riquelme Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Liga Metropolitana de Boxeo	
1570014	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IS IMAGENSALUD	
1570657	Mauricio Andrés Hernández Soto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Aqva Works	
1571373	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Hotel Vitali	
1572409	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Cristóbal Rodillo Correa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROZER	
1572589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonel Mamani Garcia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Maxclean	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Andrés Cariceo Morales Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Phantom	
1572628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Segura Godoy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BROMAS CHILE	
1572648	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VIK	
1572966	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de Constanza Castex Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIMONKEY	
1573850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FÁBRICA FACAM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FÁBRICA FACAM	
1574390	Cristian Elías García Allendes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CRANEUS	
1574390	Cristian Elías García Allendes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRANEUS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574700	Hongzhi Huang, en representación de Jianou Ji Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ok ACCESSORIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575120	Bárbara Valentina Vera Bobadilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575126	Cecilia Carolina Salinas Pereira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART CARE CENTRO MÉDICO	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de agosto de 2024 folio C/2024/104908: Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575142	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de CNCO CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HONEY ZIP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1575143	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de CNCO CO.,LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HONEY ZIP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1575404	Ivonne Alejandra González Saldivia, en representación de IGS CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IGS CONSULTORES	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de agosto 2024 folio C/2024/104688: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 19 de agosto de 2024 folio C/2024/104829: Estese a lo resuelto.
1575406	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRESENSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1575414	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Luis Alberto Luyo Zevallos y Javier Miyasato Galla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Burgerboy	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1575429	Noemí Diana Herrera Tapia, en representación de ATACAMA ENGLISH CENTER NOEMI HERRERA E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Atacama English Center	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1575430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francois Alexander Josseau Behrens y Ivania Danisa Hidalgo Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Uniformes con estilo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANANA TIENDA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pongalepizza spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PÓN GALE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575443	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundacion Circular Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ahorro Hormiga	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1575447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL OXYTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXYTECH	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL OXYTECH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OXYTECH	
1575454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darko Guillermo Kalasic Saavedra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA RUTA MARKET	
1575454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darko Guillermo Kalasic Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA RUTA MARKET	Téngase por contestada la observación de fondo
1575464	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Álvaro Andrés Bórquez Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Trauco Picaro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575547	Camila Fernanda Fuentes Parraguez, en representación de COMERCIO NOREP CAMILA FUENTES PARRAGUEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NO REP ONE MORE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575577	Manuel Alejandro Trigo De La Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kinesic Kinesiología y Entrenamiento	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575581	Alejandro Ignacio Tomás Gómez Sotomayor, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES GOMEZ Y BUSTOS LIMITADA	Mixta	gb Gómez & Bustos Abogados	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575610	Germán José Angermeyer Porter Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575610	Germán José Angermeyer Porter Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SALT	
1575629	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Dayan Constanza Victoria Sáez Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOL NEGRO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1575682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Omar Escalona Aguilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSUNTING	Por contestada la observación de fondo.
1575796	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JAYSUING	A sus antecedentes.
1575796	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JAYSUING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1575817	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASECOIN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.
1575817	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LIMITADA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ASECOIN	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462867 (Anotación de Cambio de nombre)Como se pide, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación N°462867 recaída en el registro fundante de la observación de fondo.
1575872	Inge Marlene Egger Ochsenius, en representación de sociedad prestadora de servicios e inversiones Tellez y Egger ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HABLEMOS un encuentro terapéutico	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Multiventas Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Multiventas Spa	
1576555	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Alejandro Guillermo Carvajal Miki Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Ortodoncia Curicó Speed System Carvajal CMO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Antes de proveer, especifique detalladamente y acompañe efectiva y materialmente los documentos que ofrece dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1576558	Felipe Pino Silva, en representación de Sebastián Ignacio Córdova Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANGIOMETABÓLICA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1576585	Álvaro Sebastián Quevedo Merlet Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cappo di Coppa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576598	Esteban Enrique Fernández Aros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Australvet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576620	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Pablo Andrés Jorquera Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fox Photography Capturando Emociones	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1576626	Ignacio Esteban Flores de la Maza, en representación de César Guillermo Galindo Viaux Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HL7 Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576640	María Del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marcelino	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576643	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GERMI RIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1576939	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MEDIA HUB	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Luz Parra Mundaca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Legal/Mente Coaching	
1578303	Francisco Javier Aceituno Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LexSeguro Seguro siempre	
1578404	Daniela Alejandra Jiménez Sanhueza, en representación de HS Servicios Profesionales SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HS ASESORIAS CONTABLES SERVICIOS PROFESIONALES	
1578421	Josefina Lyon Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PULZZ	
1578830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Productos y Servicios AIE Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AIE	
1578921	Carolina Elizabeth Araya Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Neuro Masivo	
1578967	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CERAFIT Steel	
1579055	Rohan Vijay Jadhwani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Contramar	
1579065	Rubén Eduardo López Alfaro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CRACH	
1579069	Carlos Alberto Barrera Zúñiga	Denominativa	VELOZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1579077	Fernando Raúl Miguel Belloni Pirrello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ho Visto	
1579115	Daniela Francisca Colque Jiménez, en representación de Sociedad Colque Jimenez SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Conquistada Restaurante	
1579142	Paula Carolina Labrín Nazal, en representación de CERVECERIA PAULA CAROLINA LABRIN NAZAL E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CUMBRE DE LA COSTA CHILENA	
1579176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Leonardo Toledo García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Enfiesta dos	
1579272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Aguirre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAIFCA	
1579292	Alexander Douglas Le May Corthorn Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUNDO EL HUITE	
1579315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Antonella Torres Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	propwin	
1579319	César Eduardo Ruz Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	karkaai	
1579374	Macarena Del Pilar González Sereño	Mixta	BTS TATTOO STUDIO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1579412	Avinash Kaul Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COOL Babyone	
1579414	Avinash Kaul Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COOL Babyone	
1579460	Andrea Peralta Carrasco, en representación de THE PARTY PROJECT LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE PARTY PROJECT	
1579489	Nicole Alejandra Torres Opazo, en representación de NTE CHILE SOLUCIONES COMPUTACIONALES Y ASESORÍAS TECNOLÓGICAS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NTE	
1579493	Arturo Andrés Santelices Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ASESAN	
1579500	María Josefa Teresita Llusa Plaza, en representación de AWKA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AWKA VET	
1579503	Fernando Rodrigo Araus Zepeda, en representación de ASESORIAS E INGENIERIAS DE PROYECTOS Y ENERGIAS RENOVABLES BEXEN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BXN	
1579510	Jean Danniel Montanares Ulloa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Jean Montanares	
1579585	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Denominativa	ATLANTIK	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1579652	Maite Begoña Crespo Gorichón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Sirena de los dientes	
1579743	Viviana Andrea Tapia López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AZAI	
1579746	Annika Victoria Higueras Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Solsus Soluciones Sustentables	
1579775	Fernanda Augusta Bari Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Moods	
1579851	Franccesca Solange Pandolfi Machuca, en representación de Drala Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mindflow	
1579852	Domingo José Andreani Gerard Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	oniro	
1579874	Romina Elena Meli Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SWIM UP	
1579941	Carla Yamil Saldias Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cómo perdoné a mi madre	
1580100	Juan Pablo Dupre Fernández, en representación de INLAV SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INLAV	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580964	Susana Gabriela Videau Vega, en representación de IGUANA WHEELS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IGUANA WHEELS Importaciones y ventas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 807408. IGUANA. Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y ropa de mesa, clase 24. Registro N° 807410. IGUANA. Anteojos, gafas y lentes, lentes correctoras (óptica), lentes y lentillas de contacto, estuches para lentes de contacto, lentillas ópticas, alidadas de gafas y lentes, cristales para gafas, gafas de sol, estuches de gafas, instrumentos para gafas, monturas de gafas, gafas (óptica), gafas para hacer deporte, cadenitas de lentes, cristal óptico, cristales de gafas y lentes, lentes ópticos, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 878346. IGUANA. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), clase 33. Registro N° 1151122. IGUANA. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14. Registro N° 1174598. IGUANA. Carteras, billeteras, bolsos bananos, mochilas, maletines, marroquinería, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas, paragüas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, clase 18. Registro N° 1174599. IGUANA. Ropa de vestir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones, clase 25. Registro Nº 1174600. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término IGUANA es idéntica gráfica y fonéticamente al término IGUANA contenida en los registros previos, sin que la adición del término WHEELS y los términos comunes IMPORTACIÓN Y VENTAS permitan diferenciar claramente a un signo de los otros. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios Publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea de los productos de las clases 9, 14, 18, 24, 25, 28 y 33, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "IMPORTACIONES Y VENTAS" individualmente considerados de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea, excluyendo productos de las clases 9, 14, 18, 24, 25, 28 y 33, de la clase 35.
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Obentis	Como se pide
1590385	Asesorias Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de 113 POWER ATENEA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veganic	Resolviendo presentación de fecha 13 de septiembre de 2024, téngase presente representación. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Interacciones Cuidadosas Justicia	Estese al mérito de autos.
1596460	Alex Andrés Castillo Valdivia, en representación de Acaval machine spa Resolución de abandono	Denominativa	Tecnicoser	
1596482	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery Resolución de abandono	Denominativa	MediWise	
1596536	Claudio Esteban Forno Martínez, en representación de LBL SPA Resolución de abandono	Denominativa	Los Ñirres	
1596544	Pamela Andrea Apeleo Rocha, en representación de Pamela Andrea Apeleo Rocha y Luis Alberto Castro Cornejo Resolución de abandono	Mixta	Castrotex	
1596560	Gabriel Enrique Paillao Ahumada, en representación de Gabriel Enrique Paillao Ahumada y Matías Ignacio Castillo Astudillo Resolución de abandono	Denominativa	La Brígida Orquesta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596613	Ignacio Javier Isaacs Bornand, en representación de comercial canada blinds Resolución de abandono	Denominativa	Galata Glass	
1596616	María Paz Francisco Yáñez, en representación de KIAPPE MUEBLES Y DISEÑO LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	KIAPPE - DISEÑA TU ESPACIO	
1596764	Vicente Paulo Cuevas Caminal, en representación de COMERCIALIZADORA DE VESTUARIO VICENTE CUEVAS E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Magazi	
1596883	Fernando Andrés Ortiz Cisternas, en representación de Fernando Andrés Ortiz Cisternas, Alexia Francisca Núñez Parra y Samuel Restucci Sanchez-zinny Resolución de abandono	Mixta	NEUROFEST	
1596894	Fernando Andrés Ortiz Cisternas, en representación de Fernando Andrés Ortiz Cisternas, Alexia Francisca Núñez Parra y Samuel Restucci Sanchez-zinny Resolución de abandono	Denominativa	NEUROFEST	
1596897	Cristóbal Eduardo Rojas Varas, en representación de Carbón Kutral SpA Resolución de abandono	Mixta	Kutral Carbón	
1596901	Oscar Rodrigo Tapia Olivares, en representación de Maisa De Los Angeles Olivares Martínez Resolución de abandono	Denominativa	24 Horas de Cueca	
1596937	Simón Eduardo Rubio Solís, en representación de Instrumentos Musicales Simón Rubio E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Mallet-Pro	
1598920	Benjamín Jean Alexandre Thiebaut Copetta, en representación de Asociación de usuarios de Medicina Ancestral Camellos Y Dromedarios Resolución de abandono	Mixta	Camellos & Dromedarios	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599055	Ramón Amado Pérez Barrientos Resolución de abandono	Mixta	ELEK PROYECTOS	
1599136	Javier Ignacio Bastidas Mella Resolución de abandono	Mixta	HONG CHA	
1599457	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de VETA STUDIO SPA Resolución de abandono	Mixta	VS VETASTUDIO	
1599458	Mónica Soledad Pino Lara Resolución de abandono	Denominativa	Tierra	
1599544	Adolfo Esteban Oliva Venegas Resolución de abandono	Mixta	Rebel Rider	
1599544	Adolfo Esteban Oliva Venegas Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Rebel Rider	VISTOS 1.- Que en la presente solicitud N° 1599544, el 08 de octubre de 2024 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir la subsanación de defectos formales relacionados con la discordancia en la firma electrónica de la persona que presenta la solicitud y el solicitante señalado en el formulario de presentación, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 2.- Que el 21 de noviembre de 2024, se terminó el plazo para subsanar las observaciones formales en los términos requeridos, sin que se hayan presentado escritos para cumplir con lo observado, por lo que procede hacerse efectivo el apercibimiento previamente advertido de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039. 3.- Con fecha 22 de noviembre de 2024 compareció doña Patricia Marambio Gallardo, en representación de la solicitante, cumpliendo lo observado fuera de plazo, y además solicitando una modificación de protección de la clase 12 al número 25, que resulta improcedente atendido el principio de prioridad.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley Nº 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan varios plazos de carácter legal, entre otros aquel para realizar las correcciones o aclaraciones que se le exijan por la Conservadora de Marcas en el marco del examen formal de la solicitud, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciere dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia. 5.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable. Al escrito de fecha 22 de noviembre de 2024: A lo principal: No ha lugar, en razón del Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Lo que no es el caso de la solicitud de autos, pues busca cambiar y reclasificar la protección inicialmente pedida, resultando improcedente su petición, debiendo en su caso presentar una nueva solicitud con la protección que requiera para la clase 25. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto previamente. Atendido a que se tiene por abandonada la solicitud. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1599608	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alejandro Tomás Chahud Sir Resolución de tener por no presentada	Mixta	GAME CHANGER YOUR WEEKLY DOWNLOAD OF SPORTS CONTENT AND CREATIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599626	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de JELOU SpA Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Pocket	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.Acompañe documento que acredite prioridad, por cuanto el documento acompañado, no sirve para acreditar el derecho de prioridad, pues es una copia del certificado de registro de la marca, además debe coincidir con la marca pedida pocket mixta, para los mismo servicios.
1599636	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Dulces la Murra spa Resolución de abandono	Mixta	La Murra Dulce	
1600038	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes Resolución de tener por no presentada	Mixta	CHK INVESTMENT GROUP	
990272012	STUDIO LA CIURA, en representación de CAPSULIT S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CAPSULIT	
990902469	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Primozone Production AB Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PRIMOZONE	
991327960	GUANGZHOU FINERISE MANAGEMENT & CONSULTANTS COMPANY LIMITED, en representación de GUANGDONG YIDA AUTOMOTIVE SEALING ARTICLE CO., LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	P O S	
991669072	Ángel Pons Ariño, en representación de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Campofrio frescos	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689439	BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPICELLINE	Téngase presente.
991708036	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIROVYZE	Téngase presente.
991708116	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIDGEBIO	Téngase presente.
991708412	Jessica L. Rothstein GOODWIN PROCTER LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIDGEBIO	Téngase presente.
991708709	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TYBONDRY	Téngase presente
991708716	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUBONDRA	Téngase presente.
991709797	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	bridgebio	Téngase presente.
991709800	Jessica L. Rothstein GOODWIN PROCTER LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	b	Téngase presente.
991710633	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	bridgebio	Téngase presente.
991717478	PRAXI Intellectual Property S.p.A., en representación de PARTECIPAZIONI COMMERCIALI PRODUZIONE S.r.l.	Mixta	Carthusia I PROFUMI DI CAPRI	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991734811	Tim Curington Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	slb	
991735272	Alvaro Arévalo Pardo, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	slb	
991740853	Fieldfisher LLP, en representación de Ocean Harvest Technology Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991741668	L'OREAL - Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HORMONALL	
991742485	BAE, KIM & LEE IP, en representación de HMM COMPANY LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hi Quote	Por cumplido lo ordenado y téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 30 de julio de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados.
991742611	Laura J. Thomas, en representación de CommScope Technologies LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BUDI	
991744148	Schaeffler Technologies AG & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Schaeffler Bywire	
991744428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Fruits	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991744479	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de KRAL AV SANAYI MÜTEAHHITLIK TIBBI MALZEMELER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KRAL ARMS	
991744743	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Precision Light and Air Pty Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SmartDiver	
991744798	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	
991745470	Beyond Attorneys at Law, en representación de JILONG LEISURE PRODUCTS EUROPE LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JL	
991745806	Guangzhou Shi Tong Yun Ke Ji You Xian Gong Si Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LUXARS	
991746146	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de FANSKI GROUP INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PLATIN	
991747309	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ORZAKS ILAÇ VE KIMYA SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ORZAX SAGLIGA HEDIYE	
991747314	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991748697	Green Giraffe B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GREEN GIRAFFE	
991748997	KOSTADIN MANEV, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Wild Burning	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 04 de julio de 2024 y conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, atendido las alegaciones del solicitante efectuadas en su escrito de contestación a la observación, donde señala que la presente solicitud ha sido objeto de una cesión mediante formulario MM5 ante la OMPI presentada con fecha 27 de septiembre de 2024, por lo tanto a la espera de dicha comunicación de cesión por parte de la Oficina Internacional, es que se suspende la presente tramitación por el plazo descrito anteriormente.
991749528	The Body Shop International Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EARTH LOVERS	
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	1908	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 18 de junio de 2024 y conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, atendido las alegaciones del solicitante efectuadas en su escrito de contestación a la observación.
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	1908	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación, Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991749807	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERPETUAL 1908	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749807	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PERPETUAL 1908	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 30 de mayo de 2024 y conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, atendido las alegaciones del solicitante efectuadas en su escrito de contestación a la observación.
991789824	Elena Javier Sánchez, en representación de GET IT NOW, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ebooking.com by get it now sl	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
463515	1106088	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGPRO		
463516	1156432	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EPROP		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461111	1085934	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERORESCATE DAP	En descripción de los productos que protege el registro en **clase 16:** **Modifique** "papelería." por **"artículos de papelería",** conforme clasificador vigente. A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Por acompañado documento.
461108	1139079	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAMAQ	Individualice domicilio del titular del registro. A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Por acompañado documento.
464085	1139725	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUUDOS	En descripción de los productos que protege el registro en **clase 30:** **Elimine "en general,",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461219	1140302	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	En un mejor estudio de los antecedentes, Reclasifique o elimine de cobertura "pubs". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada (43). A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
463956	1140755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RMD KWIKFORM	Especifique en clase 37 conforme a : **Servicio de alquiler de equipos usados para moldajes y elementos de soporte, a empresas constructoras.**
463958	1142758	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLO RITE	En clase 1 especifique conforme a : **Productos químicos para recubrimientos de polímero** para preservar semillas vinculados a tratamientos de semillas **y productos para el fortalecimiento de la semilla,** a saber, polímeros para usarlos solos o combinados con colorantes, nutrientes vegetales y pesticidas, en todo tipo de semillas con el propósito de mejorar la plantabilidad de la semilla, la cobertura de la semilla y el flujo de la semilla, así como también reducir el desempolvamiento durante y después del proceso de tratamiento de la semilla.
463946	1143338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMIGARD	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos y **preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico**; sustancias dietéticas para uso médico, material para apósitos; **desinfectantes de uso médico;** productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, biocidas, insecticidas y raticidas; repelentes para insectos y arácnidos; productos y preparados para atraer, repeler, destruir, controlar insectos, arácnidos, miriápodos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464072	1144409	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTACAO	En descripción de los productos que protege el registro en **clase 32:** Corrija las frases “aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol” y “siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.” en el sentido de **eliminar en ambos casos la expresión “otras”,** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
463635	1150358	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEROES COTIDIANOS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. En descripción de servicios de **Clase 41,** especifique (y otro material multimedia). Elimine los términos “otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
463644	1153426	Azul Azul S.A. Anotación de Renovación TLT	LA U UN SENTIMIENTO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" En descripción de productos de **Clase 25**, modifique "sombrerería" por "articulos de sombrerería" En descripción de productos de **Clase 28**, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases "y otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463641	1155321	AZUL AZUL S.A. Anotación de Renovación TLT	AZUL AZUL	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de **Clase 39**, modifique " Servicios de transporte; Servicios de embalaje y almacenaje de mercancías, Servicios de organización de viajes. En descripción de servicios de **Clase 41**, modifique"Servicios de alimentación, Servicios de restaurante, Servicios de salón de té, Servicios de fuente de soda, Servicios de restaurantes autoservicio, Servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), Servicios de cafetería, Servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, Servicios de bar, Servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo; Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación; servicios de hoteles y alojamiento de personas; Servicios de hospedaje temporal, Servicios de moteles, Servicios de pensiones, Servicios de residenciales; servicios de reserva de hoteles, Servicios de pensiones y alojamientos temporales; Servicios de explotación de terrenos para turismos y camping, campos y casas de vacaciones; Servicios de asesorías, Servicios de consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. **Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros" y "en general".**
463634	1155597	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Virbac Shaping the future of animal health	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. Especifique conforme a " servicios comerciales de suscripción a servicios de telecomunicaciones ". Aclare y especifique los " servicios de expertos en la eficiencias empresarial ".
463633	1156203	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEBBLES	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. En descripción de productos de **Clase 25**, modifique conforme a " Ropa de vestir, calzados, artículos de sombrerería ".
463643	1156513	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAD RUNNER	En descripción de productos de **Clase 29**, corrija “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza“. En descripción de productos de **Clase 30**, modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
463628	1156514	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOSEMITE SAM	En descripción de productos de **Clase 29**, corrija “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza“. En descripción de productos de **Clase 30**, modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463630	1156515	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDY GONZALES	En descripción de productos de **Clase 29**, corrija “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza“. En descripción de productos de **Clase 30**, modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
463629	1156516	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILE E .COYOTE	En descripción de productos de **Clase 29**, corrija “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza“. En descripción de productos de **Clase 30**, modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
463957	1159705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
463954	1166223	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUARZO LODGE	En clase 43 especifique conforme a : **Servicios de hoteles; servicios de complejos hoteleros; servicios de moteles**, reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia para la reserva de alojamiento de hotel; servicios de hotelería especializados como parte de un programa de huésped frecuente de hotel; servicios de restaurante, **servicios de bar y salón de cócteles;** servicios de bar de aperitivos; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de banquete y alquiler de salas para actos sociales para ocasiones especiales; provisión de salas de conferencia, salas de exhibición y reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería para conferencias, exhibiciones, reuniones y actos sociales y banquetes; alquiler de salas de reunión.
463964	1166261	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE WALL STREET JOURNAL	En clase 35 especifique " e información sobre índices". En clase 38 especifique " y otros dispositivos móviles ". En clase 41 especifique conforme a : " **Servicios para proporcionar publicaciones electrónicas y en línea; no descargables**; publicaciones electrónicas y publicaciones en línea, **no descargables** ; incluyendo revistas, periódicos, diarios, boletines y libros; diarios de interés general en línea proveído a través de un sitio web;.....". Especifique en clase 41 " y otros dispositivos móviles ". Especifique " y otros contenidos ".
461547	1168498	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique “perfumería” por “artículos de perfumería”, conforme clasificador vigente. A la presentación de 11 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461995	1075411	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCV DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461987	1075417	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCV DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453987	1081079	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNATIONAL AIRLINES GROUP BRITISH AIRWAYS IBERIA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
461106	1085930	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERORESCATE DAP	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Por acompañado documento.
461107	1085932	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERORESCATE DAP	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Por acompañado documento.
463781	1090541	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449058	1095357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO SPORTS	A su escrito de fecha 08-101-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
450660	1098774	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREPROOF	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450668	1098776	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	VILLALBA	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450674	1098778	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIDROP	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450636	1098782	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	GALVACON	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450671	1098784	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POL ARQUITECTONICO	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450682	1100257	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	VILLALBA SOLAR	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450644	1100273	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLALBA	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450638	1102539	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLALBA	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450607	1102541	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	VILLALBA	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450690	1102545	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	VILLALBA	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
461942	1103090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOFIX	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441321	1104822	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463947	1106346	Guillermo Andrés Arzola Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMBIO	
441255	1108923	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
441284	1108945	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459608	1109381	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VKB	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461941	1109827	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBLAX A-1-1	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458541	1110739	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SARIKA	A su escritos de fecha 13 y 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450613	1112130	VILLALBA SA Anotación de Renovación TLT	FRIGOPROOF	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450605	1112132	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	THERMOFIRE	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
459606	1114903	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VKB LIGHTING	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457999	1116346	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUHALI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
450610	1116452	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U5	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450681	1121140	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KR	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
450676	1121142	VILLALBA S.A. Anotación de Renovación TLT	5V	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.
458597	1121204	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA... LO SOLUCIONA	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458573	1122759	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRQUE DU SOLEIL	A las presentaciones de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458566	1122761	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458565	1123302	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLA REAL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
450662	1124555	Cristobal Viñes Crispi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V VILLALBA	A escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos con información de representantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461783	1124755	JORGE LUIS OVALLE NORAMBUENA Anotación de Renovación TLT	MAYJO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
458543	1126083	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA	A su escritos de fecha 13 y 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
463948	1126969	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MINGA ARTESANÍA Y DISEÑO	
459535	1127369	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILEYWORLD	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
460112	1127417	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462462	1129686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI CLARO	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460579	1129710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO KIDS	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460577	1129718	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO JUEGOS	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460575	1129720	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO MÚSICA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460869	1129828	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STGO/MILAN	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460472	1130398	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODASTREAM	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461168	1130532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UN TECHO PARA CHILE	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459613	1130558	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO HITES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
460531	1130878	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACIÓN ACTIVA SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462829	1131092	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTA SI PUEDES. LAS ESTRELLAS TAMBIÉN CAEN	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
462071	1131313	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT SABOR LEMON TEA 0%	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
462066	1131321	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ORIGINAL	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
462072	1131323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE HUESITOS	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462006	1131785	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES DARTEL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
459543	1132103	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSCHINO	Por cumplido lo ordenado, se mantiene descripción de productos según clasificador vigente.
460958	1132155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERBASE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461311	1132203	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOKI	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Vista observación de 25 de octubre de 2024, en cuanto a que en clase 18 elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases" y en clase 28 "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", no ha lugar al recurso planteado; al otrosí: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462149	1133051	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462141	1133053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462143	1133055	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
459839	1133705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOUTYCREEN	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
459239	1133821	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDITABS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463963	1134029	MATERIAL DIDACTICO YIUJU LIMITADA Anotación de Renovación TLT	YIUJU	
458752	1134189	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
460810	1135647	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFACAPS	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
461154	1136424	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL AMOR LO MANEJO YO	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462627	1137167	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXOS PROGRAMA DE BENEFICIOS SANTO TOMÁS	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462628	1137169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXOS PROGRAMA DE BENEFICIOS SANTO TOMÁS	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461481	1137545	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOBRACKS!	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
462185	1138316	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOPET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460701	1138320	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462632	1138440	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLINASA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462455	1138581	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLECOMMERCE	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462459	1138582	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLECOMMERCE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462061	1138835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
462084	1138937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAÑAMO LA REVISTA DE LA CULTURA DEL CANNABIS	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462122	1139090	Rodrigo Gastón García Vucovich, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPOINT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
463783	1139446	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSTOCK	
463784	1139447	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROSTOCK	
462112	1139531	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461853	1139767	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOROY ROYAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461224	1140300	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
463936	1140481	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOWGUARD GOLD	
463933	1140485	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAZEMASTER	
463968	1140676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONEA	
459611	1140697	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO HITES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462555	1140851	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO CRECER INTELIGENTE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
458799	1140912	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELOITTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458800	1140913	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELOITTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461720	1140929	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNCH-OUT!!	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462551	1140933	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO OSORNO	Por cumplido lo ordenado, incorpórese descripción de etiqueta de marca mixta a renovar.
462447	1141300	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLENO	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458607	1141433	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKI HOUSE	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458604	1141434	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKI HOUSE	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
456319	1141694	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456371	1141744	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456313	1141746	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456337	1141766	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461286	1141907	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERLITE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461109	1142299	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Por acompañado documento.
463637	1142415	FELIPE ALBERTO PARRA AHUMADA Anotación de Renovación TLT	CARNAVAL, EL MUNDO ESTÁ DE FIESTA	
459299	1142899	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGENERIST	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
463773	1142931	JORGE SANHUEZA SEPULVEDA Anotación de Renovación TLT	ETHNICARE	
463966	1142997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON SCIENTIFIC ADVANCING SCIENCE FOR LIFE	
463950	1143142	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	
463945	1143143	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	
461771	1143279	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHR SPECIALTY	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461274	1143483	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463955	1143740	LAURA XIMENA POLANCO GONZALEZ Anotación de Renovación TLT	MUCIPEP-C	
463953	1143769	CARLOS RENÉ CARO VEGA Anotación de Renovación TLT	T TECNOVALVE	
463959	1143770	CARLOS RENE CARO VEGA Anotación de Renovación TLT	T TECNOVALVE	
461393	1144273	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK SABO	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464076	1144411	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MAXI DONUTS	
464075	1144415	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTACAO	
462440	1145069	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLENO	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458556	1145077	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA	A sus escritos de fecha 13 y 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458544	1145078	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA	A su escrito de fechas 13 y 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461054	1145370	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
461055	1145372	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460117	1145418	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INFOTRADE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
459617	1145594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HITES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462786	1145687	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMBARDI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
463960	1145827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT	
460647	1145907	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIVITAS	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460260	1146233	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINEA 1935	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461662	1146588	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFOFA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461736	1146590	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SFF	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463640	1146684	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZERAMEC	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
460464	1146791	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ CAPITAL	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463780	1146818	Felipe Andrés Constenla Astudillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METALÚRGICA SRC	
461315	1147559	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANPRESTO	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458539	1147629	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LACOFAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462600	1147631	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGUAZU	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461851	1147754	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORISAN ROYAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462079	1148394	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDAL	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463774	1148575	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GITI	
460475	1149020	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR FRANCE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462007	1149294	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
463639	1149811	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELSINORE	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
462011	1150592	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISTIMAX	
462291	1150738	MARCIO JESUS TOLOZA SOTO Anotación de Renovación TLT	LOS CHARROS DE LUMACO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462292	1150741	Marcio Jesús Toloza Soto Anotación de Renovación TLT	LOS CHARROS DE LUMACO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro, incorporando descripción de etiqueta de marca mixta a renovar.
463786	1150878	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMANA	
463787	1150879	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460129	1152175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCP	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
463724	1152303	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOS LINGUES	
441250	1153287	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
460130	1155176	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCS	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
460143	1155178	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERVIOS	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
461053	1155198	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459619	1155693	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
459736	1155773	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANHATTAN	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
459704	1155775	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANHATTAN	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462495	1155781	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO HAY DERECHO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462498	1155783	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGRITOS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
459321	1156181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE COCKPIT	A la presentación de 18 de noviembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
459541	1156501	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELAYO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462248	1156642	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MUNDO DEL WHISKY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461955	1157897	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463636	1158067	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLERCALM	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
462300	1159546	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO MAGNO MEDIA CENTER REGIONAL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
463632	1159716	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLINTSTONES	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460236	1160530	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462546	1161420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAXIS ASOCIADOS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
463642	1162146	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVA CROSS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
463941	1162922	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIERFEST CLUB MANQUEHUE	
463943	1162923	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKTOBERFEST CLUB MANQUEHUE	
461980	1163353	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KESTER	
460161	1164539	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
460230	1164542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISS	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
461741	1165019	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461711	1165020	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TEISA	
461723	1165021	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	
463951	1166170	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSVIKING	
463776	1166245	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETIOFT	
459003	1166815	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO DE SANTIAGO	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos e incorpórese la clase 07; Primer Otrosí: Por acompañados, Segundo Otrosí: téngase por acompañado el comprobante de pago.
463932	1167005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIGRIP	
463967	1169156	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRILOGY COMMUNICATIONS	
463969	1169157	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRILOGY COMMUNICATIONS	
463935	1169332	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460144	1169716	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCAGE	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
463778	1173262	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSMOLUB	
460138	1183893	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LCP	A su escrito de fecha 08-11-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
461727	1187321	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TEISA	
462195	1210988	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MATADOR	
462196	1272431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAXILLA	
462212	1272493	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IZZARDA	
462219	1272494	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HECTORRA	
462049	1330990	Catalina Fernanda Valenzuela García, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Liderarnos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462034	1432892	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Vermi Compostera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462181	936909	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462161 (Anotación de Transferencia total)
462176	936911	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	WWW.NEOTEC.CL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462160 (Anotación de Transferencia total)
462177	936913	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462157 (Anotación de Transferencia total)
430680	1041333	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OSIRIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
463077	1101703	Monster Energy Company , en calidad de Representante de	OFESA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 11 de noviembre de 2024: Se resolverá en su oportunidad, conforme suspensión de la presente anotación de renovación por anotación de transferencia 456899.
441021	1133319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	LAUDUS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 28 de octubre de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar aceptación, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463414	1134077	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	MIDNIGHT SUN	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 20 de noviembre de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar aceptación e inscripción de renovación TLT, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
463965	1158235	Comercial y servicios Chilemprende limitada	CHILEMPRENDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440995 (Anotación de Transferencia total)
462890	1164921	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	BTG PACTUAL SEGUROS DE VIDA CHILE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 18 de noviembre de 2024, en que se notificó resolución de observación de anotación de renovación, sin que corresponda el tenor de la misma, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588089	1588089: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - Patricio Giovanni Novoa Soto	xeneize	A la presentación de fecha 22/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 08/11/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/08/2024: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531792	1531792: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CORONA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CORONA para distinguir los productos y servicios pedidos de la clases 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CORONA, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CORONA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1531793	1531793: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CORONA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CORONA para distinguir los productos y servicios pedidos de la clases 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CORONA, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CORONA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531794	1531794: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CORONA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CORONA para distinguir los productos y servicios pedidos de la clases 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CORONA, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CORONA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1531795	1531795: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CORONA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CORONA para distinguir los productos y servicios pedidos de la clases 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CORONA, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CORONA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 11, 16, 18, 20, 24, 25, 28, 35, 39 y 40. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538176	1538176 - The Coca-Cola Company - Claudio Andrés Jiménez Avilés. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NORDIKA EXPERIENCE	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **NØRDIC MIST**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1552147	1552147 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicio que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión COPIHUE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553586	1553586: Comercial Requena Hermanos Limitada - COMERCIAL REQUENA Y OTROS LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	"LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión COPIHUE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1556866	1556866: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Terraquinta Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	La Señal	**Al escrito de fecha 01/10/2024:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566568	1566568: MONET COLOMBIA S.A.S. - Luis Gonzalo Parra Oyarce Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Monet	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONET junto a su elemento figurativo para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONET junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONET junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1570618	1570618 - ARTICULOS DEPORTIVOS BELSPORT SPA - Harry Seemann Ape. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DROP	**Al escrito de fecha 01/10/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1573123	1573123 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María	Prognostics by AC3E	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1573124	1573124 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María.	Prognostics by AC3E	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1573126	1573126: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Prognostics by AC3E	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1573382	1573382: SOCIEDAD COMERCIAL ALLENDES HERMANOS LIMITADA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	PAGAL	**Al escrito de fecha 01/10/2024:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1578005	1578005: Haleon UK IP Limited - BONAPHARM S.A.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Bonadol	**Al escrito de fecha 01/10/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 12/11/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **PANADOL** para distinguir los productos pedidos de la clase 5. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **PANADOL**, para distinguir los productos pedidos de la clase 5. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **PANADOL**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5. **5.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **PANADOL**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **6.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1578478	1578478: INVERSIONES GASTRONOMICAS G&B SPA - Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso	LM LA MARCA	A la presentación de fecha 10/10/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: No ha lugar, por ahora. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KUSHKI Mundial	**Al escrito de fecha 02/10/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **KUESKI** para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 y 42.. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **KUESKI**, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 y 42. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **KUESKI**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 36 y 42. **5.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución de citación a oir sentencia de oposición	THE SPIRIT OF LONDON	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PetLife	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521319	1521319: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Gianluca Cristobal Olivares Gallardo. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AG Amazing Goalkeeper	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TRIPTO MAX	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Arnaldo Fred Montoya González Resolución de citación a oir sentencia de oposición	maximarket	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533385	1533385 - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TIFFANY CRUNCH N CREAM	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GOUR>NET	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542995	1542995: INVERSIONES ALGARROBO LIMITADA - SERVICIOS RYC SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NEXT INVERSIONES	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543819	1543819 - Smashburger IP Holder LLC - SIMPLE SMASH VALDIVIA SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Smash Burger	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546525	1546525: GOOD FOOD S.A. - Stefania Macarena Zuleta Cortés Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Jayu Gourmet	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547551	1547551: CENCOMEX S.A. - Luis Hernán Ortega Zamorano Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CENCOLAB	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548690	1548690 - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. - Francisco Javier Quevedo González. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AAUTOPARTE	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar Resolución de citación a oir sentencia de oposición	e.p.t.q	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1553527	1553527: TEMPRESS A/S - Rodrigo Eduardo González González Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TEMPRES	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554435	1554435 - CACHAY S.A. - Giampaolo Guidugli Giorgi Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FRUTTI	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1560715	1560715: RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RIZOKOP	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561251	1561251: OPTICA MONEDA S.A. - Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DA VINCI	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1563885	1563885: SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC. - DINO ALEJANDRO VILLELLA LATOJA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SMOOTHIE VIKING	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564237	1564237: FEVER LABS, INC. - Cindy Tiare Castro Aravena Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Fever Producciones	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1565752	1565752: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SMART PLACE SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SMART PLACE	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565975	1565975: Fossil Group, Inc - AF SOLUTIONS SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FOSSIL	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 125098: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 125099: Estese a lo resuelto precedentemente.
1566398	1566398 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PARQUE ALESSANDRI	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566400	1566400 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PARQUE ALESSANDRI	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566403	1566403 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PARQUE ALESSANDRI	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1574224	1574224 - Casinos y Servicios Aliservice S.A. - Raúl Felipe Pohl Ordóñez / María Angélica Paulina Villanueva Espinosa - Gilbert Alexis Torres Silva. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vitalli	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1576188	1576188 - SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	VULCANNO	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991076195	991076195: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Mealberry GmbH Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RIO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Coo se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1465785	1465785: PEDRO JUAN SEBASTIAN AGUAYO VASQUEZ - China House Limitada	CHINA HOUSE MARKET	Fallo de rechazo
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA	RADIO COLO COLO FM	Fallo de rechazo
1468403	1468403: EMPRESAS RED SALUD S.A. - ANA VICTORIA NIETO BARRAZA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ NEIRA	RED SALUD POPULAR	Fallo de rechazo
1556091	1556091 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - CERVECERA CCU CHILE LTDA - Jaime Antonio Rivera Moscoso	Aguas CONDORES MÁS AGUA,MÁS VIDA AGUA PURIFICADA	Fallo de rechazo
1557322	1557322: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LTDA - Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	TREBÓ	Fallo de aceptación a registro
1557333	1557333: TORREGAL CHILE SPA - Paulina Carla Pizarro Schwarzhaupt	Método Alma	Fallo de rechazo
1557336	1557336: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Cocreando Armonía Spa	Cocreando Armonía	Fallo de rechazo
1557474	1557474 - INSPECTORIO INC - CHILECONVALLEY INVESTMENTS SPA	INSPECTORIA	Fallo de rechazo
1557500	1557500: EMPRESAS CAROZZI S.A.- CostaMar Gourmet SpA	De Costa a Costa Gourmet	Fallo de aceptación a registro
1557538	1557538 - Industria de Alimentos Trendy S.A. - COMERCIAL COMIDA RICA LIMITADA.	PANDA	Fallo de rechazo
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA.	Hensa	Fallo de aceptación parcial a registro
1557675	1557675 - S.C. JOHNSON & SON, INC. - Sara Judith Cabello Muñoz.	STEMI	Fallo de aceptación a registro
1558717	1558717 - Plaza S.A. - GB Group Limitada.	Punto Plaza	Fallo de aceptación a registro
1558732	1558732 - CARLOS PUELMA ALLENDE - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA O NUNCA	Fallo de aceptación a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1558752	1558752: OPKO CHILE S.A. - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	LAGRICEL	Fallo de rechazo
1558848	1558848 - EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA - NORITEX S.A.	CONCEPTS LIFE	Fallo de rechazo
1559479	1559479 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete.	PRO COFFEE	Fallo de aceptación a registro
1559671	1559671 - INVERSIONES VFR I SPA - Andrea Ximena Rodríguez Cickovic	Feel Good	Fallo de aceptación a registro
1559693	1559693 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A - Maikel Osvaldo Contreras Contreras.	Chiloé Blend	Fallo de rechazo
1559993	1559993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - OU-DEAN FOODS FACTORY CO., LTD.	TROPICAL	Fallo de rechazo
1560102	1560102 - COMERCIAL PORVENIR SPA - Jonathan Habib	King Cake	Fallo de rechazo
1560224	1560224 - LABORATORIOS SAVAL S A - DEUTSCHE PHARMA S.A.	AGLIPTIN	Fallo de aceptación a registro
1560732	1560732: PABLO FELIPE POMAREDA ECHEVERRÍA - René Mauricio Gil Osorio	Cerveza del Desierto	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442834	1442834: BOXHOUSE SpA - The Box House Spa	THE BOX HOUSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442863	1442863: Mario Enrique Andrade Ojeda - Luis Manuel Alberte Pereiras	Shitokai Karatedo Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448515	1448515: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ALIMENTOS CAROLINA Y COMPAÑIA LIMITADA	COSTA PACIFICO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A.	CONVERGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449920	1449920: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - RICARDO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.	RR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1455349	1455349: SANTIAGO SAENZ S.A. - MARITZA ALEJANDRA GODOY MOLINA	Jardin de Bach	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1456843	1456843: Falabella S.A. - EDGARDO ANTONIO SANTIBÁÑEZ LERMANDA	REKO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1456844	1456844: Falabella S.A. - EDGARDO ANTONIO SANTIBÁÑEZ LERMANDA	REKO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1456974	1456974: STANTON S.A.S - JSB SPA - MARICARMEN SOLEDAD VENTURA MARURI	Brava	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457179	1457179 ROGER NEIL CAMPOMANES FULLER - BOARDRIDERS IP HOLDINGS LLC	AV	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457363	1457363: GRUPO MIL SABORES SPA, - Sociedad Gastronomica Muñoz Rodriguez SpA	SANGUCHERIA DE CALLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457799	1457799: HIDROSAN INGENIERÍA S.A. - Comercial y Asesoria Vintex Ltda.	HidroScan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457872	1457872: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457912	1457912: SMRUFIT KAPPA BAG IN BOX - SAN JORGE PACKAGING S.A.	BAG IN BOX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457947	1457947: CHILECONVERGE SPA - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457951	1457951: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457952	1457952: Moveapps Est Spa - Chileconverge Spa - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457953	1457953: Moveapps Est Spa - Chileconverge Spa - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1458149	1458149: THE MOSAIC COMPANY - MOSAICO S.A. - KARINA ISABEL VARGAS HORMAZÁBAL	K ALMA MOSAICO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1458159	1458159: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Empresas Rahue	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1458163	1458163: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Rahue Foods	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462637	1462637: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - VÍCTOR ALFONSO DELGADO AYALA	Carbón Andes	Certificación de decisión en firme por no recurso
1462690	1462690: HITACHI ASTEMO, LTD. - PATRICIO BELFOR FARÍAS PRIETO	Asteumo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463079	1463079: COVISA S.A. - Notox Group SPA	NOTOX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463865	1463865: EXACT SCIENCES CORPORATION - EXACTA BIOSCIENCE SpA	Exacta Bioscience	Certificación de decisión en firme por no recurso
1464301	1464301: OTTOGI CORPORATION - YUN KWAN NAM	OTTOGI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528666	1528666: FROZEN SEA S.A. - COMERCIALIZADORA RICARDO ROJAS TORRES E.I.R.L.	FROZEN CONGELADOS CURAUMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532773	1532773 - THE MOSAIC COMPANY - ANASAC CHILE S.A.	PEGASO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533593	1533593 - WALMART CHILE S.A. - Goohaus Group SpA.	GOOHAUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535467	1535467: Cristian Daniel Vidal Rojas - RENÁN MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	Seminario de Activación de la Glándula Pineal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira.	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535685	1535685: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. - GREAT FOODS S.A.	GREAT FOODS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535961	1535961: GRP Mina S.L. - Comercial Ana Millar EIRL	Mina Lab By Ann Millar	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537236	1537236: COSMOPLAS S.A.- CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA COSMOMETAL SPA	COSMO METAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538769	1538769: COCA COLA EMBONOR S.A. - Cristian Marcos Massone Salinas	EMBOCHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538803	1538803 - TORREGAL CHILE SPA. - Services Information Technology Limitada.	Services IT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539956	1539956: EMPRESAS CAROZZI S.A. - JOSÉ ANDRES VELASQUEZ RAVANALES	Costa sushi	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540266	1540266 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA	chanchitu	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541385	1541385: NEC CORPORATION - Dianela Danixza Contreras Jofré	necglobal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541493	1541493 - WALMART CHILE S.A. - Alfonso Penroz Eglinton.	PLUS HAUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541688	1541688 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company	DURA BODY SPORTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542173	1542173 - Xiaomi Inc - Carolina Isabel Huerta Alcayaga.	Mi Gestión Digital	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542361	1542361: FARMACIAS CRUZ VERDE SpA - FARMACIAS EL DOCTORCITO SPA	Farmacias El Doctorcito	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542384	1542384: MONCLAUD S.R.L. - Calma Kids SpA.	Calma Kids	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542896	1542896 - CROSSPIPE SYSTEMS S.A. - José Alejandro Martínez Barra	Cross Ingeniería	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543102	1543102 - CHAMELA S.A.S. - Casta y Devota SpA.	Ay Carmela	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543165	1543165 - CUATRO S.P.A. - SPIN E.I.R.L.	DON DIEGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543212	1543212 - ALTERNATIVA DE MODA S.A.S. - Juan Irarrázaval De Urruticoechea.	touchtennis	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543312	1543312 - YUMA S.A. - Sociedad Altus Training Center Limitada.	A ALTVS Performance	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543438	1543438 - Orlando Chacra Orfali - Biophoenix Spa	Biophoenix	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543575	1543575 - IFA IMPORT EXPORT S.A. - Dehong Cai.	WALKING RUN FREE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543675	1543675 - LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - Erick Herman Naeter Cardemil.	THINK SMART	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543966	1543966 - Comunidad Complejo Omnium - OMNITECH SPA.	OMNITECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543976	1543976: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - Inversiones Isa Limitada	INVERSIONES ISA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544106	1544106 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jitendra Nanikram Goklani.	AURORA SCENTS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544190	1544190; LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Importadora y Exportadora DBTEK Enterprise Limitada	CIELO AMERICANO SUPERNOVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544306	1544306 - Charles Owen Hallifax - Karin Yaritza Domínguez Abarca.	Travel Manager Experience	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544444	1544444: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A. - Sebastián Dagoberto Martínez Rojas	La Travesía Burgers	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544463	1544463: GOOD FOOD S.A - PRAMER S.C.A	G EL GOURMET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544465	1544465 - PATRICIO QUEZADA Y CIA. LTDA - Esmax Distribución SPA	PETRO ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544512	1544512 - Azienda Reggia SpA - Karol Paulina Pizarro Álvarez	Santino's Burger	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544520	1544520: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V - Jorge Eduardo Corsi Searle	Chao Caña	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544525	1544525: BLACK SpA - Paulo César Segura Orellana	El Cultura	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544528	1544528: Irwin & Co. SpA - PYCCA S.A.	petit company	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544550	1544550 - GRUPO SECURITY S.A. - WOMAN ADVISOR SpA.	CONFIANZA FINANCIERA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544556	1544556: DANIELA CONSTANZA SANCHEZ PINO - Lenys Aliana Zambrano Soto	Mundo Pediatrico	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544618	1544618 - INVERSIONES TARAPOTO S.A.S. - Jaime Patricio Pinninghoff Azócar.	CACHIVACHES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544895	1544895: ARTEL S.A. - Cristian Eduardo Villablanca Olave	Papeles Araucaria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544929	1544929: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Julio Ignacio Vega Pedregal	Matchcar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545022	1545022: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Christian Antonio Yantén Peñaloza	El Mostazalino	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545065	1545065: FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE CHILOE	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545110	1545110 - Inversiones e Inmobiliaria El Pregón Limitada - Septeto Pregón SpA.	Septeto Pregón	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545193	1545193: PRIME HYDRATION LLC. - FULLPRODUCCIONES SPA	PRIME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545198	1545198: Liberty Mutual Insurance Company - Bernardo Ihnen Senn	LP LIBERTY PROPIEDADES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545215	1545215 - WATT'S S.A - Mireya Del Carmen Morales Morales.	Reina Flor	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545256	1545256 - MOULIE GESTORA SPA - CRISTIAN ANDRES BARTO MONSALVEZ.	Molly's chocolateria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545274	1545274: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A.- Atom Electric Spa	Atom Electric Spa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545382	1545382: PIERRE BALMAIN S.A. - Mohamad Youssef Mohsen	Balmain Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545392	1545392: WATT'S S.A. - PAOLA STELLA MARIS VACCARO	ESTANCIA LOS LAGOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545516	1545516: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - Cristian Andrés Zúñiga Loyola	workhard	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545762	1545762 - Refrigeracion Y Repuestos S.A.C - RUBIO REPUESTOS SpA.	R&R RUBIO REPUESTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545856	1545856 - Luis Gerardo Rivas Cona - John Alexis Delgadillo Contreras.	Solo Bailalo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546024	1546024 - GESTORA STUDIO 3000 S.A. - Importado Flo Beauty Hair Limitada.	Zero %	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546052	1546052: MARCIO JESUS TOLOZA SOTO - Juan Carlos Sáez Contreras	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546152	1546152: PATAGONIAN BEE SPA - NUTRICION CHILE SPA	CAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546319	1546319 - INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A. - Jorge Fernando Sepúlveda Araya.	MOVIAUTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546405	1546405: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Ignacia Meza Cornejo	POP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546526	1546526 - ORLANDO CHACRA ORFALI - TAIZHOU MEITONG TRADING CO., LTD.	Fenix ultimate	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546568	1546568: PARKROSE GROUP S.A. - Comercial Becs spa	NÜKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546578	1546578: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	LARA MARIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546675	1546675 - Natalia Carolina Valdebenito González - Sylvia Andrea Vera Farías	Gritonas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546786	1546786 - Sabores Sin Culpa SpA - Heladería Pía Risco Henríquez EIRL.	D´Light un gusto sin culpa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546798	1546798 - Yun Ho Lee - Valentina Andrea Francois Sandoval.	CRISTALIA STRASS & STONES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546799	1546799 - Comercial Olymphus Limitada - Nataly Andrea Vergara Medina	N NVICTUS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SABE A PERÚ	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Estese al mérito de autos.
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Estese al mérito de autos
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Estese al mérito de autos
1530103	1530103: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A - SA PREMIUM SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE LINE PADEL	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Téngase por acompañados con citación
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: Traslado y téngase presente.
1531360	1531360: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: Traslado y téngase presente.
1531362	1531362: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: Traslado y téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1531364	1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: Traslado y téngase presente.
1538176	1538176 - The Coca-Cola Company - Claudio Andrés Jiménez Avilés. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDIKA EXPERIENCE	**Al escrito de fecha 01/10/2024:** Como se pide.
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TROS	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente
1544969	1544969: BANCA SELLA HOLDING S.P.A. - José Andrés Lyon Vial Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sella	A la presentación de fecha 14/10/2024, folio 128572: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado, con citación.
1544969	1544969: BANCA SELLA HOLDING S.P.A. - José Andrés Lyon Vial Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sella	Vistos la presentación de fecha 14/10/2024, folio 128536 se resuelve: Como se pide, téngase por no presentado para todo efecto la presentación de folio 128453.
1545326	1545326 - UBER TECHNOLOGIES INC. - Ricardo Eric Olivares Castillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Uber Energy Drynk	A la presentación de fecha 08/10/2024: Por acompañados, con citación.
1545326	1545326 - UBER TECHNOLOGIES INC. - Ricardo Eric Olivares Castillo.	Uber Energy Drynk	A la presentación de fecha 10/10/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550289	1550289: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- ABASTECEDORA DE NAVES MARANTARTIC SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MarAntartic	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación, **Al Otrosí:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 28 de noviembre de 2023.
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Q QUINTA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.-
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Unicomgroup	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Estese al mérito de autos
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1554855	1554855: H & M HENNES & MAURITZ AB - María Elisa Ronco Illanes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kos design	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125769: Por acompañados, con citación.
1554855	1554855: H & M HENNES & MAURITZ AB - María Elisa Ronco Illanes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kos design	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125770: Por acompañados, con citación.
1554855	1554855: H & M HENNES & MAURITZ AB - María Elisa Ronco Illanes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kos design	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125771: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1555176	1555176: Cavern City Tours Limited - Cavern Club Producciones Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVERN CLUB	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1558605	1558605: Patagonia, Inc. - ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA HECHA A MANO	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 15/04/2024.
1558605	1558605: Patagonia, Inc. - ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA HECHA A MANO	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024 folio 131951: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 132021: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1563092	1563092 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TOTALPAGO.COM	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1563093	1563093 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TOTALPAGO.CL	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1563094	1563094 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PAGOTOTAL.COM	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1563095	1563095 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PAGOTOTAL.CL	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1563096	1563096 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TOTALPAGO	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1563102	1563102 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PAGOTOTAL	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1565997	1565997: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ABC Market	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1566568	1566568: MONET COLOMBIA S.A.S. - Luis Gonzalo Parra Oyarce Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monet	Resolviendo escrito de fecha 07/0/2024 folio 125819: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1567790	1567790: Miyake Design Studio - Ignacia Méndez Espinosa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	plisee	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1568613	1568613: BODEGAS SAN FRANCISCO LTDA. - SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	A la presentación de fecha 14/10/2024: Por acompañados, con citación.
1571010	1571010: Petroliam Nasional Berhad (Petronas) - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARMOR	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** Téngase por acompañados con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1572861	1572861 - BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 14/10/2024: Téngase presente.
1577057	1577057 - COMERCIAL ERMA Y COMPAÑÍA LIMITADA - Sebastián Andrés Abarca Sedan Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Implementsport	A la presentación de fecha 10/10/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Estese a lo resuelto.
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REVENGE	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REVENGE	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA - MULTIPET CONO SUR SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LANDA	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 03/10/2024 folios 124586 y 124592; previo a proveer indíquese por el solicitante MULTIPET CONO SUR SpA. cuál escrito de contestación es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de contestación de fecha 03/10/2024, folio 124586, por haber sido el primero en deducirse.
1577867	1577867 - COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA - David Esteban Vera González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Quesos Patagonia Kern	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257203.
1578024	1578024: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - RAYEN, SOCIEDAD LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RAYEN	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 04/10/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernández Telleria, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1578077	1578077 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA GAIA NATURE	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1579043	1579043: AQUAGEST S.A.- Aqualif SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Aquajet	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante **AQUALIF SPA.** cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 16/10/2024, folio **C/2024/129943**, por haber sido la primera en deducirse.
1579146	1579146: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLIP	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase pór contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579159	1579159: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLIP	A la presentación de fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579186	1579186: Inversiones RGA Ltda. - INVERSIONES MKP SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	M MERCATO	**Al escrito de fecha 16/10/2024 folio C/2024/129897:** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados **Al escrito de fecha 16/10/2024 folio C/2024/129900:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados
1580197	1580197 - FOURSQUARE LABS, INC - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		**Al escrito de fecha 15/10/2024:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente delegación de poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1580198	1580198 - FOURSQUARE LABS, INC. - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		**Al escrito de fecha 15/10/2024:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente delegación de poder.
1580746	1580746: ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE- Ricardo Edwards Vial Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FDS FLORES DEL SUR	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder
1580791	1580791 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SPA - Solcor SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Solcor	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1581170	1581170 - ALBAGLI, ZALIASNIK SPA - Allergan Holdings France SAS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AA360	A la presentación de fecha 10/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582469	1582469 - Luis Bernabé Bastías Díaz - Nicolás Elías Marín Colihuinca. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CENTRO BETESDA	**Al escrito de fecha 15/10/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Estese a lo que se resolverá, en definitiva, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1582604	1582604 - EPIC GAMES, INC - Juan Manuel Herrera Oyarzún. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EPICBET	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991735208		Eurolac	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2024:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1 otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991760193	991760193: CARBON NEUTRAL S. A. - Apple Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Carbon Neutral	**Al escrito de fecha 16/10/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991769436	991769436: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - TRUNG NGUYEN INVESTMENT CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	G7 COFFEE GOLD	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al primer otrosí: Modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259500. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocino y el poder.
991769436	991769436: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - TRUNG NGUYEN INVESTMENT CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	G7 COFFEE GOLD	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada	Atrapanube	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Atrapanube	A escrito de fecha 12/08/2022: A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada